

bakeazbakeazbakeazbakeazbakeaz

**Sobre la tortura:
perspectiva ética y
propuesta pedagógica**

Xabier Etxeberria

Escuela de Paz | 10

Dirección: José Ángel Cuerda, Xabier Etxeberria y Josu Ugarte

Coordinación editorial: Blanca Pérez

La **Escuela de paz** es un lugar de encuentro y de diálogo, un instituto de formación e investigación, un centro de información y documentación, un equipo de consejo, mediación e intervención en el medio escolar, y un instrumento de análisis crítico y de denuncia pública, que nace con el objetivo de educar en una cultura de paz fundada en la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, del desarrollo sostenible, de una ciudadanía democrática y cosmopolita, y de una ética cívica basada en la tolerancia y la solidaridad intercultural.

Bakeaz es una organización no gubernamental fundada en 1992 y dedicada a la investigación. Creada por personas vinculadas a la universidad y al ámbito del pacifismo, los derechos humanos y el medio ambiente, intenta proporcionar criterios para la reflexión y la acción cívica sobre cuestiones relativas a la militarización de las relaciones internacionales, las políticas de seguridad, la producción y el comercio de armas, la relación teórica entre economía y ecología, las políticas hidrológicas y de gestión del agua, los procesos de Agenda 21 Local, las políticas de cooperación o la educación para la paz y los derechos humanos. Para el desarrollo de su actividad cuenta con una biblioteca especializada; realiza estudios e investigaciones con el concurso de una amplia red de expertos; publica en diversas colecciones de libros y boletines teóricos sus propias investigaciones o las de organizaciones internacionales como el Worldwatch Institute, ICLEI o UNESCO; organiza cursos, seminarios y ciclos de conferencias; asesora a organizaciones, instituciones y medios de comunicación; publica artículos en prensa y revistas teóricas; y participa en seminarios y congresos.

Esta publicación está impresa en papel reciclado.

Las opiniones expresadas en este ensayo no coinciden necesariamente con las de Bakeaz.

La edición de esta publicación ha sido posible gracias a la financiación de la **Dirección de Derechos Humanos** del Gobierno Vasco.

© Xabier Etxeberria, 2006

© Bakeaz, 2006

Santa María, 1-1º • 48005 Bilbao

Tel.: 94 4790070 • Fax: 94 4790071

Correo electrónico: escueladepaz@bakeaz.org

<http://www.bakeaz.org>

ISSN: 1698-2258

Depósito legal: BI-319-06

Índice

• Presentación	4
• La argumentación ética frente a la tortura	5
Sobre la noción de tortura y su problemática moral	5
Por qué pudo justificarse la tortura	6
El revulsivo de la común dignidad humana	11
¿Caben situaciones de excepcionalidad?	14
• Una propuesta pedagógica para abordar la tortura	18
Indagación y debate en torno a las convicciones de partida	18
Exposición sistemática de la argumentación ética frente a la tortura	20
La 'lógica' de la tortura y el marco de los Estados: el caso de Abu Ghraib	20
Debate sobre la presencia de la tortura en la España actual	23
Escuchar a las víctimas torturadas	25
• Notas	29

• **Presentación**

Corren malos tiempos para la condena radical y efectiva de la tortura. En los Estados totalitarios nunca han sido buenos, por supuesto, porque encuentran en ella, por un lado, la expresión más perfecta de su esencia, y por otro, uno de sus apoyos más sólidos. El problema hoy acrecentado está en que tampoco son buenos tiempos para el caso de los Estados democráticos: siempre ha habido en ellos contagios con esta lacra que no conseguimos extirpar (puestos de manifiesto en especial a los detenidos situados entre los parias de la sociedad o a los acusados de terrorismo local), pero ahora, ante los embates del llamado «terrorismo global», se está dando no sólo un acrecentamiento de su práctica sino incluso su defensa teórica para lo que se consideran situaciones excepcionales de amenaza a nuestra seguridad.

Por eso precisamente, se nos impone volver una vez más sobre la tortura, repensar concienzudamente las razones morales en juego, para, en primer lugar, afinar y afianzar nuestras convicciones a favor de una dignidad humana de acuerdo con la cual debe rechazarse radicalmente y, en segundo lugar, tener un compromiso social activo que ayude a erradicarla.

El trabajo que aquí se ofrece tiene la pretensión de ser una pequeña aportación a esta tarea, tanto en su dimensión reflexiva como en la práctica, y esto se visibiliza en el propio esquema del texto.

En una primera parte, poniendo la dimensión reflexiva al servicio de la consolidación de las convicciones morales, se hace un análisis pormenorizado de la argumentación ética frente a la tortura, a través de cuatro etapas. Se comienza definiendo este fenómeno, para detectar los retos éticos a los que nos remite. A continuación se abordan las justificaciones que se han dado de la misma, pues sólo teniéndolas críticamente presentes podrán superarse. Se pasa, en tercer lugar, a resaltar el referente decisivo a partir del cual juzgarla y rechazarla, el de la común dignidad de todos los humanos. Y se acaba afrontando las exculpaciones de la tortura que tienden a darse en la actualidad, aduciendo situaciones de excepción.¹

En la segunda parte se pretende concretar la dimensión comprometida de lucha contra la tortura en un ámbito social concreto: el de la práctica educativa. Algunos esperan de ésta todo cambio moral, mientras que otros la minimizan totalmente en sus posibilidades innovadoras. Aquí se parte del supuesto de que su capacidad para generar transformaciones sociales se sitúa en un espacio intermedio entre esos dos extremos, espacio que se acercará tanto más al lado transformador cuanto más sólidamente orientada en esa línea sea la acción de los educadores y del sistema educativo en cuanto tal. Pues bien, como colaboración a esto último, en esta segunda parte se propone lo que en un sentido amplio podría llamarse una «unidad didáctica» sobre la tortura, esto es, una serie de iniciativas pedagógicas flexiblemente estructuradas de acuerdo con un proceso que pueda facilitar la reflexión comprometida sobre esta cruel forma de violencia.

Toca al lector juzgar si este trabajo sintetiza correcta y fecundamente lo reflexivo y lo práctico, planteados no jerárquicamente sino en su mutua impregnación. En cualquier caso, se habrá logrado algo si lo aquí dicho le estimula a plantearse, personalizada y contextualmente, su propio compromiso contra la tortura.

• La argumentación ética frente a la tortura

Sobre la noción de tortura y su problemática moral

Si acudimos al derecho internacional,² cabe definir la tortura del siguiente modo, ateniéndonos al contenido del acto de tortura, a sus fines y a su sujeto.

■ **Contenido del acto de tortura.** A este respecto, podemos detectar en los documentos internacionales una cierta ambigüedad. Normalmente (por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas), se indica que supone infligir intencionadamente a una persona sufrimientos graves, tanto físicos como psíquicos, resaltándose en este caso el dolor causado. Desde este punto de vista, se distingue entre tortura, cuando el sufrimiento es grave, y trato cruel y degradante, cuando no llega a cierta gravedad.³ Pero en ocasiones (así en la Convención Interamericana o el actual Código Penal español) se habla de forma expresa de que lo que puede pretenderse explícitamente es disminuir-anular las capacidades y personalidad de la víctima, lo cual constituye tortura aunque se consiga sin sufrimiento. Creo, por mi parte, que conviene defender esta versión amplia del contenido del acto, porque va al corazón de lo que significa torturar y también al corazón de su problemática moral: el hecho de que la tortura no sólo trata de hacer sufrir, persigue dañar el núcleo de lo que somos, es un atentado a nuestra integridad moral. Ello nos va a remitir a la cuestión central para la ética frente a la tortura, la de la dignidad humana.

■ **Finalidad del acto de tortura.** En esos mismos documentos se habla de que con la tortura pueden perseguirse tres grandes objetivos, que nos permiten hablar de tres tipos de tortura, por supuesto no excluyentes entre ellos:

- En primer lugar, la *tortura represiva*, la que busca imponer un castigo por algún delito que se ha cometido.
- En segundo lugar, la *tortura indagatoria*, la que persigue la *verdad* sobre algo. Históricamente, éste ha sido el objetivo decisivo. Recordemos que los antiguos romanos llamaban a la tortura *quaestio*: el tormento era considerado como una especie de pregunta sellada con sangre y fuego en un cuerpo humano, a fin de lograr que de su garganta surgiera la verdad.⁴ Una verdad que puede a su vez consistir en una información sobre algo que se presupone importante para determinados objetivos de los poderes públicos o en una confesión de haber realizado algún acto criminal que se considera necesaria para hacer justicia.
- En tercer lugar, está la *tortura intimidatoria*, la que, haciéndose pública o al menos socialmente conocida, se espera inhibirá en los ciudadanos determinados comportamientos considerados negativos por el poder.

Tener en cuenta las finalidades de la tortura resulta éticamente muy relevante, porque se ha justificado y se justifica sobre todo a partir de ellas. Al argumentar éticamente contra la tortura deberá tenerse muy presente, por un lado, que esa justificación —y no la condena— ha sido lo

dominante y, por otro, que habrá que ser capaces de aportar argumentos alternativos sólidos frente a ella, especialmente en la delicada problemática de la relación entre medios y fines. Precisamente por esta razón voy a excluir del análisis —no, por supuesto, de la condena rotunda— otras expresiones de la tortura como la puramente sádica, la que se inflige sólo por el placer de hacer sufrir, porque desgraciadamente se da, pero no ha pretendido justificarse de modo significativo.⁵

■ **Sujeto del acto de tortura.** Por último, en cuanto al sujeto activo del acto de tortura, las Convenciones nos hablan de que debe tratarse de autoridades, funcionarios o empleados públicos, ya sea infligiendo ellos mismos la tortura, ya sea instigándola o consintiéndola. Lo que supone a su vez que el sujeto pasivo es un «detenido-retenido» (en su sentido amplio) por esas autoridades. Esto implica varias cuestiones relevantes:

- Para empezar, que se reduce el campo de aquello a lo que se llama tortura en sentido estricto. No es todo trato degradante grave ni toda violencia que podamos recibir. Es el trato degradante sufrido en el ámbito público en situación de detención. En principio, estoy de acuerdo con esta reducción de campo, que no implica minusvalorar el alcance de otros sufrimientos que nos causamos en las relaciones entre particulares (pueden superar en grado a determinadas torturas) o a través de las estructuras sociales (violencia estructural). Presupone sólo destacar una característica que da a la tortura ciertas connotaciones que deben tenerse muy presentes porque son en verdad importantes.⁶
- De todas maneras, matizando lo que acabo de decir, creo que puede defenderse una versión amplia de lo público, para integrar en ello todas las expresiones sociales que ejercitan o persiguen directamente el poder político. Introduciría así en el ámbito de potenciales torturadores a aquellos sectores que tratan de derrocar el poder establecido enfrentándose a él (militares rebeldes, guerrilleros, grupos autoconsiderados revolucionarios, etc.).⁷ La inserción de estos sectores permite denunciar como carentes de coherencia las reclamaciones que hacen frente a la tortura que sufren si ellos a su vez torturan, aunque por otro lado y como veremos, nada, ni la rebelión ni la tortura que infligen los rebeldes, justifique la tortura contra ellos por parte de las autoridades políticas.
- Pero hay algo más. El modo como se describe la intervención del agente público significa que se introduce la categoría de «tortura por omisión». No solamente porque se puede torturar al dejar de hacer algo que se debe hacer (por ejemplo, no dando alimento al detenido), sino porque se incurre también en tortura cuando se incita a que otros torturen o incluso cuando simplemente se permite que lo hagan sin tomar ninguna iniciativa al respecto.⁸

Por qué pudo justificarse la tortura

En la definición que acabo de hacer del acto de tortura, el lector actual medio puede percibir espontáneamente una condena moral del mismo. Pero hay que tener en cuenta que, en el marco de la cultura occidental que voy a tener especialmente presente,⁹ prácticamente todo lo que acabo de señalar podía afirmarse hasta finales del siglo XVIII en plan positivo. La tortura era concebida como una estrategia judicial detalladamente diseñada y plenamente justificada: el contenido del acto —hacer sufrir de modo grave intencionadamente— era aceptado mayoritariamente sin reparos, los fines que se perseguían con la tortura —especialmente el de la información y confesión— se asumían como legítimos y benéficos para la sociedad, el *oficio público* de torturar encajaba como una actividad más entre las necesarias.

¿Por qué se pudo legitimar lo que hoy nos parece uno de los mayores atentados contra la moral? Porque se entrecruzaron dos razones que se reforzaron entre sí. Por un lado, había huma-

nos *torturables* debido a que eran menos humanos que otros, ya fuera a causa de su estatus de origen, ya fuera porque los delitos que habían cometido eran de tal magnitud que les rebajaban su humanidad. Por otro lado, la propia *práctica* de la tortura era concebida como actividad que servía decididamente al bien común. Paso a analizar con algo de detalle estas dos cuestiones, derivando luego hacia un tercer paso en el que me preguntaré en qué medida ambas perduran hoy en día, a pesar de que el discurso de los derechos humanos las haya desacreditado.

■ **Hay humanos de tal condición que son ‘torturables’.** Historiadores de la tortura como Peters¹⁰ van mostrando cómo en contextos culturales antiguos como el griego, el germánico y especialmente —por su influencia— el romano, contextos que se continuaron a su modo hasta finales del siglo XVIII, se discernía entre los humanos, para considerar a unos torturables y a otros no. Es muy importante detectar las razones, pues sutilmente han seguido funcionando hasta la actualidad. Sintetizando en exceso una realidad que fue plural y con diversas evoluciones en el tiempo, podemos hablar de dos argumentos que ya he avanzado.

El primero de ellos remite a una clasificación de los humanos en función de su estatus. Por utilizar terminología romana, cabía distinguir entre esclavos, *humiliores* y *honestiores*. A estos últimos, en principio, no se les podía torturar, porque tenían *dignidad*, y por tanto honra: merecían respeto y su declaración ante un posible juicio valía por sí misma, no precisaba ser reforzada por la tortura. En cambio, las dos primeras clases carecían de esa dignidad necesaria para que el testimonio voluntario de sus miembros fuera juzgado válido, y, si se veía oportuno, había que torturarlos para que se confirmara. Históricamente irán fluctuando los que son considerados *honestiores*, se reducirán los que por razón de rango o estatus no son torturables, pero la distinción se mantendrá hasta fines del siglo XVIII.

El segundo de los argumentos remite a las acciones delictivas cometidas. También muy pronto se comenzó a discernir entre delitos, para destacar algunos que eran vistos como especialmente horribles, hasta el punto de que hacían perder la dignidad a quien podía tenerla por estatus, lo que permitía torturarlo. Eran delitos *infames* porque quitaban la fama, la honra, la honorabilidad. Estoy hablando de los que fueron considerados *crimina excepta*. Podemos decir que el crimen excepcional por excelencia ha sido el de traición, aunque variara el contenido del mismo: primero se resaltó la traición a las máximas autoridades políticas (crimen de lesa majestad); después, por encima de él, el de traición a Dios —herejía, que además implicaba asesinato y robo de almas— (crimen de lesa divinidad).

Estas breves anotaciones nos permiten llegar a una primera conclusión especialmente relevante. Desde muy pronto hemos sabido que quien tiene dignidad no debe ser torturado, porque implica una afrenta ignominiosa e injusta para él, porque supone tratarle como puro medio. En lo que hemos fluctuado es en el modo de entender la dignidad (al digno se le presuponía en principio conducta digna) y en los sujetos a los que asignársela (algunos o todos). Y éstas han acabado siendo las cuestiones clave. En principio, por la propia etimología, tiene dignidad el que vale por sí mismo —es fin en sí—, el que no vale en función de otra cosa —lo que le haría medio, instrumento—. Lo que pasa es que se presupuso que la dignidad era algo que en parte se heredaba —dignidad por estatus— y en parte se conquistaba —haciendo obras dignas que dignificaban a la persona, mientras que las indignas la indignificaban—. El ser sujeto de dignidad, por tanto el ser no torturable, era la excepción y nunca se estaba plenamente seguro de ello.

Podemos percibir ahora el alcance revolucionario que va a tener el concepto moderno de dignidad, que Kant formulará con precisión, y que abordaré en el punto siguiente: la dignidad —el valor en sí de la persona— va a dejar de ser algo que se hereda con el estatus o que se conquista con las obras, para constituirse en algo inherente a nuestra condición de humanos, que no se pierde con ningún tipo de conducta —la *indignidad* de nuestra conducta no nos hace de condición

indigna—. Esto es, todos vamos a ser dignos por el mero hecho de ser humanos y, por tanto, todos no torturables.

■ **La práctica de la tortura tiene un bien interno.** Si la tortura se justificaba no era sólo porque había torturables, sino porque servía a un fin juzgado muy conveniente: en algunos casos, ser expresión de un castigo que se consideraba justo en el marco de la justicia correctiva; en la mayoría de ellos, el ser vía privilegiada para obtener una información valiosa para los poderes públicos y especialmente el ser vía para confesar el haber cometido determinados delitos; en todos ellos, el servir de intimidación para evitar que la población realizara los delitos por los que se torturaba.

Lo más relevante fue, ciertamente, sobre todo a partir del siglo XII, la búsqueda de una «confesión de los hechos» que se constituía en «reina de las pruebas» frente a las que eran consideradas meros *indicia*. A este respecto, la tortura formaba parte del procedimiento legal plenamente regulado, en el que aquí no voy a entrar. Lo que sí conviene resaltar es que, por supuesto, se era consciente de los problemas de fiabilidad que tenía la confesión arrancada bajo tormento, así como de la propensión a los abusos. Pero ello no empujaba a abandonar la tortura, sino a proponer mecanismos para su mejor funcionamiento, para su mejor servicio a los fines buscados.

Para entender el alcance justificativo de este enfoque, creo útil retomarlo desde la categoría de *práctica* con su «bien interno» que nos propone MacIntyre. Este autor¹¹ define la práctica como forma coherente y compleja de actividad humana cooperativa, establecida socialmente —por ejemplo, ejercer la medicina—, con la que se realizan bienes inherentes a ella —en el ejemplo, curar—, que conllevan obediencia a reglas y modelos de excelencia —permiten discernir al buen médico del malo—, y que con frecuencia se encarnan en instituciones —en ese caso, las instituciones sanitarias—. Hay además un elemento adicional que debe tenerse en cuenta: al ejercer bastantes prácticas, junto a los bienes internos a las mismas pueden surgir bienes externos a ellas —siguiendo con el ejemplo, practicando la medicina se puede obtener dinero, fama e incluso poder—.

Se presupone que una práctica es aceptable cuando su bien interno lo es. Surgen en este momento los siguientes criterios morales: 1) quien se embarca en una práctica, obedeciendo sus reglas, tiene que aspirar a la excelencia en la realización del bien interno; 2) si en esa práctica se obtienen también bienes externos, éstos deben estar subordinados a los internos; 3) las instituciones se justifican en la medida en que amplifican las posibilidades de realización de los bienes internos a las prácticas, entrando en la corrupción cuando subordinan éstos a posibles bienes externos.

Pues bien, puede decirse que la *práctica* de la tortura fue vista como una parte de la *práctica* judicial, que tenía un bien interno muy relevante, porque era una vía plenamente necesaria para hacer justicia y salvaguardar a la sociedad de sus mayores peligros (hasta podía verse como vía de purificación-salvación del acusado). Cabía, por supuesto, realizarla mal, como en el caso del mal médico, o podía ejercerse haciendo prevalecer los bienes externos e intereses particulares, pero eso no dañaba la práctica sino al que la ejercía. Con lenguaje moderno podríamos decir que torturar formaba parte de una actividad profesional legítima e incluso fundamental.

¿Con qué argumentos podremos cuestionar este enfoque? No tanto aludiendo a los fines perseguidos, pues aunque entendamos que debemos reconfigurarlos al no percibir ciertas cosas como delito (en especial la herejía), delitos seguirá habiendo, y hacer verdad sobre ellos, con la correspondiente justicia, tratar de conservar la paz social, evitar que se cometan crímenes en el futuro, etc., serán fines honorables. Lo que sí podremos cuestionar de raíz es el medio utilizado para obtener información y castigar: la tortura. Ahora bien, ¿por qué los preilustrados no pusieron en entredicho este medio en relación con los fines perseguidos y por qué nosotros deberíamos hacerlo? Aparece aquí de nuevo la cuestión de la dignidad. Si no somos sujetos de dignidad inalienable, podremos ser utilizados como puros medios, podremos ser torturados en aras de fines

superiores. En cambio, sólo desde nuestra dignidad intangible podremos cuestionar ese medio, precisamente porque *toca* lo que no puede ser tocado. Esto es, la problemática de la relación entre medios y fines en el caso de la tortura sólo aparece desde la afirmación de la dignidad humana. Es precisamente la problemática que nos tocará solventar a nosotros, para discernir si en este campo caben excepciones en las que el fin puede justificar el medio.

En cualquier caso, añadiendo un toque kantiano decisivo al enfoque aristotélico de MacIntyre, ya puede avanzarse que desde la concepción de la dignidad humana, la *práctica* de la tortura como momento de la práctica judicial resulta inadmisibile porque implica por sí misma una instrumentalización de lo no instrumentalizable. No puede ser considerada por tanto práctica moral. Debe ser desterrada de las instituciones públicas.

■ **Las huellas actuales del pasado.** Acabo de indicar que, desde la generalizada aceptación *oficial* de la dignidad intrínseca del ser humano, el único problema que nos queda por afrontar para ver si puede existir cierta legitimidad para torturar es el de la consideración de posibles circunstancias de excepción que hicieran del mandato de no torturar algo no totalmente absoluto. Sin embargo, el pasado de justificación de la tortura se resiste a desaparecer, aunque adquiera formas más camufladas. Y es importante que se saquen a la luz.

En primer lugar, sí puede decirse que socialmente sigue habiendo *torturables*, colectivos humanos que, por su condición o por lo que han hecho, la población tiende a aceptar con tranquilidad que sean torturados —con tal de que sea discretamente, de que no nos enteremos para que no se genere mala conciencia—. Me refiero aquí, por un lado, a los desfavorecidos, a los que están en situación de grave desventaja social, normalmente a causa de fenómenos de opresión, a los que no tienen quien los ampare: en mi país son, por ejemplo, inmigrantes del *Sur* que entran en conflictividad con la policía; en América Latina, los sectores en los que se ceba la pobreza y la marginalidad severa. Y por otro lado, están aquellos que han cometido —o han sido acusados de cometer— acciones que despiertan una hostilidad generalizada, como son hoy en día los terroristas. En un caso por su *estatus*, en otro por sus *obras*, no les reconocemos efectivamente su dignidad. Ésta, desde el punto de vista de los derechos humanos, no admite grados, pero nosotros tendemos a hacerlos: todos somos oficialmente sujetos de dignidad, pero parece que unos son más dignos que otros. Esta claudicación moral con los que en el fondo aceptamos que sean torturables, permite que se establezcan fuertes lazos entre tortura, discriminación e impunidad, que Amnistía Internacional resalta y denuncia vivamente.

En segundo lugar, la dinámica de *crímenes excepcionales* que permitirían la tortura porque hacen indigno al que los ha cometido, sigue sin estar desterrada de nuestro inconsciente colectivo. Si primero fueron los de «lesa majestad» y luego aparecieron los de «lesa divinidad», tras la modernidad ilustrada, con la constitución de las naciones-Estado, han aparecido los de «lesa nación», los crímenes que se supone atentan «contra el pueblo». Se remitieron a ellos los revolucionarios franceses, y ahora los gobiernos democráticos, pero igualmente los militarizados y los grupos rebeldes que se alzan contra ellos. En nombre de la defensa del pueblo parece resultar más fácil torturar. Además, como los ejércitos se hacen oficialmente ejércitos del pueblo y para el pueblo, como la policía está para defender la seguridad del pueblo, como los guerrilleros luchan en nombre del pueblo, etc., resulta *normal* que permitan la tortura en su seno cuando se juzga necesaria frente a los enemigos de ese pueblo al que pretenden representar y proteger. Y los ciudadanos que efectivamente se identifiquen con *su* ejército, o policía o grupo guerrillero, etc., si no tienen una firme instancia crítica, tenderán a aceptar esa tortura —¡que se hace en su nombre!—, aunque a veces deseen que se haga secretamente.

Un tercer bloque de consideraciones tiene que ver precisamente con este aspecto del *secreto*. Es lo más llamativo como cambio respecto al pasado. Antes la tortura era plenamente pública.

Debía verse, o al menos saberse, no sólo para obtener el efecto de intimidación, sino porque se alegaba que era vía imprescindible de realización de la justicia. Al entrar en la ilegitimidad, la tortura no se ha desterrado, se ha hecho secreta. Y esto ha supuesto ciertos agravamientos.

El primero de ellos tiene que ver con la finalidad del castigo. Cuando se castiga judicialmente a tortura (por ejemplo, azotes públicos), se pretende mantener cierta proporcionalidad. En el secreto, la tortura como castigo penal deja de existir, pero el torturador, solo ante su víctima, puede de hecho castigar a su antojo, saltándose toda proporcionalidad.

El segundo tiene que ver con la finalidad de obtener la confesión. Oficialmente, las Convenciones internacionales, enfrentándose contundentemente a prácticas pasadas, dicen que ninguna confesión obtenida bajo tortura podrá ser invocada como prueba en ningún procedimiento judicial. Pero está luego el subterfugio: obtengamos con tortura la confesión y otros *indicia* que podremos corroborar al margen de ella y utilicémoslos luego para la acusación o para seguir pistas que sí servirán de prueba; o incluso, consigamos que repita la confesión en un marco diferente del de la tortura. Estos vericuetos no dejan de recordar lo que pasaba en la preilustración, aunque entonces a plena luz: la confesión que se pedía no era confesión de culpabilidad —ésta la decidía el juez—, sino confesión de hechos que sólo podía conocer el acusado, y que luego debía ser repetida fuera del lugar de la tortura; si el acusado se retractaba, no significaba inocencia, al revés, la confesión inicial era un indicio que justificaba el hacerle volver al suplicio. En cualquier caso, sí es cierto que, en general, cada vez se plantea menos la tortura como indagación de culpabilidad y más como indagación de información juzgada útil para evitar ciertos crímenes. Pero esto nos lleva a la excepcionalidad que abordaré en el último punto de mi exposición.

El tercero de los agravamientos del secretismo de la tortura es el de que desaparece todo *tercero* posible que funcione a modo de testigo. Supone que en el lugar de la tortura sólo están los torturadores y sus víctimas. Esto es, toda interposición entre el torturador y la víctima desaparece, con lo que la arbitrariedad y crueldad del primero tiene su campo máximo de acción: si es *inteligente* como para no dejar huellas, si está «bien protegido por el sistema», nadie sabrá lo que ha hecho, nadie le pedirá cuentas, el torturado no tendrá a quién reclamar. Este secretismo, por un lado, garantiza la impunidad del torturador y, por otro, deja sumida a la víctima en el mayor desamparo no sólo en el momento de ser torturada, sino también en el momento de reclamar la justicia y la reparación debida por lo que se le ha hecho.

La verdad es que el grado de secretismo que se pretende tiende a variar con el tipo de régimen político. Si se intenta figurar como régimen firmemente democrático, hay que lograr un secretismo total.¹² En la medida en que se desea ser autoritario, el secretismo es menor: conviene quizá que no se sepan las torturas concretas, pero sí que se sepa que de hecho se tortura, para lograr la intimidación y la obediencia buscada.

Por supuesto, con todas estas observaciones en modo alguno pretendo postular una especie de «tortura legal controlada». Todo lo contrario, intento decir que el *no* radical y contundente a la tortura debe expresarse hoy en día fundamentalmente como *no* a la tortura secreta. Ante la tortura legal pública, los ilustrados esgrimieron ciertas armas, pero su victoria no fue completa.¹³ Ante la tortura secreta, tenemos que esgrimir las nuestras, continuando la batalla por desterrarla. La primera de ellas es tratar de hacerla pública, de hacer que se sepa, de airearla con vigor: no sólo para que se acabe con la impunidad de los torturadores, sino para que haya una verdadera regeneración democrática y especialmente para que las víctimas puedan tener la justicia y reparación debida.¹⁴ La segunda es intentar que entre funcionario y detenido haya siempre un *tercero*, especialmente en la figura de abogado, pero también de médico, de juez, etc., que con su presencia impida la tortura y que pueda testificarla si a pesar de todo llega; que impida en definitiva que el acusado esté a merced del torturador. En este sentido, toda detención en forma de secuestro debe ser combatida y desterrada.¹⁵

El revulsivo de la común dignidad humana

Ya adelanté que la tortura sólo resulta aceptable cuando se aplica a individuos a los que se les presupone carentes de dignidad. Por eso precisamente, el revulsivo moral decisivo frente a ella es el de la afirmación de la común dignidad humana, basada en nuestra condición intrínseca de personas. Si todos somos sujetos de dignidad, de una dignidad intangible e inalienable, ninguno de nosotros puede ser torturado nunca. En este sentido, se impone volver una y otra vez a la formulación kantiana, la que discierne entre lo que puede ser medio —con un precio, con posibilidad de instrumentalización— y lo que es fin en sí —con dignidad que merece respeto—, para concluir que el ser humano es constitutivamente fin en sí y que por tanto no puede ser tratado como puro medio. A este respecto puede considerarse la tortura como una de las expresiones más duras de la instrumentalización pura. Porque, efectivamente, la tortura no es sólo infligir sufrimiento físico y psíquico intenso, ya de por sí muy grave. Lo específico de ella, lo que la agrava aún más, es que busca algo más que hacer sufrir y que está provocada por un responsable público. Veamos más despacio estos dos aspectos.

■ **La tortura busca destruir la vivencia de la dignidad.** La tortura busca efectivamente algo más que hacer sufrir, se propone generar un proceso que resulta humillante, degradante, vejatorio, envilecedor de la persona torturada; es decir, trata de desintegrarnos como personas, trata precisamente, dicho de otro modo, de destruir la vivencia de nuestra dignidad. Acosa violentamente a quien tiene dignidad a fin de que pierda el sentido de su dignidad. Con razón, ciertos códigos penales hablan de «atentado contra la integridad moral».

Podría decirse que ésta es una tendencia que se realiza cuando la tortura es pura y duramente sádica. Pero aparte de que es prácticamente imposible imaginar una tortura no sádica, la búsqueda de desintegración moral de la persona, de daño a su dignidad, está en el propio supuesto de lo que es torturar, está inevitablemente adherida a ello. Vialatoux lo expresa muy bien refiriéndose en concreto a la tortura indagatoria, la decisiva. La describe, en efecto, de este modo: trata de «hacer sufrir al otro con el fin de privarle de aquella posesión de sí y libertad *interior* que forma parte de la esencia misma y de la integridad de la *persona*, con el fin de “acabar” con la resistencia de su voluntad interna y personal (buena o mala), con el fin de “forzar” esa resistencia exasperando la capacidad de sufrimiento de su sensibilidad para arrancar al individuo psíquico, al que de ese modo se encuentra reducida la persona desmoronada, una confesión o unos datos secretos, que a su vez pueden utilizarse para un fin ulterior».¹⁶ Esto es, el torturador necesita desintegrar a la persona como persona para lograr sus fines. Por eso precisamente incluí al comienzo en el marco de la tortura los desmoronamientos que se consiguen no tanto por vía de sufrimiento cuanto por vía de drogas, porque llegan a lo nuclear de lo pretendido. Debe tenerse presente, además, que en estos casos, el gran dolor puede venir después. Porque la *verdad* que confiesa o descubre el torturado, aquella que espera el torturador, tiene un extraño efecto sobre el primero: aunque sea *suya*, por el contexto en que la expresa y por el entramado de relaciones humanas que implica, le impacta con grave quebranto, incluso aunque le *salve* del tormento, a veces aún más cuando le salva. El no haber logrado *resistirse* ante el torturador —la única arma que tiene el torturado indefenso— tiende incluso a ser vivenciado de modo autodestructivo.

A este respecto, la desnudez del torturado o torturada ante su torturador, el estar expuesto sin ningún tipo de distancias y en la más absoluta indefensión a su antojo, la vergüenza radical que puede experimentar y que amenaza con hundir su autoestima, es quizá la imagen más plástica de la destructividad y la atrocidad. Paul Ricoeur nos recuerda que la intención ética es anhelo de vida realizada —que precisa estima de sí mismo—, con y para los otros —que presupone respeto y reconocimiento—, en instituciones justas —llamadas a garantizar las condiciones para la vida

digna—. La tortura trata no sólo de contradecir, por parte del torturador, este esquema moral, sino que persigue que el torturado vivencie en sus propias carnes su total negación, su sinsentido: con la destrucción de la estima de sí mismo, con un único y todopoderoso otro ante sí que es la radical negación de la relación positiva, apesado además por unas instituciones que, estando llamadas a garantizar las condiciones de justicia, las pulverizan en sus propias carnes y mente.

■ **En la tortura la dignidad es violada por los responsables de protegerla.** Esto último nos lleva a la segunda de las especificidades que adelanté, en el modo específico de atentado a la integridad moral de la persona que es la tortura. Quien la inflige es un responsable público: el encargado precisamente de proteger la dignidad es el que la viola, con amplias posibilidades además de quedar impune. Por supuesto, es mucho más grave por su alcance la tortura ensartada como «política represivo-informativo-judicial» en las instituciones públicas, que la tortura que un funcionario hace aisladamente por su cuenta. Pero la experiencia muestra que si la Administración pública se empeña seriamente en cumplir los deberes respecto a la prevención de la tortura que le exigen las Convenciones internacionales, si toma las adecuadas medidas organizativas para el seguimiento de los procesos a los que se somete a los detenidos, la tortura acaba siendo muy difícil de practicar y, si se practica, de quedar impune. Dicho en la otra dirección: cuando hay un cierto grado de tortura en un Estado hay al menos dejación y complicidad en las instituciones públicas más allá de los torturadores concretos. Con lo que la justificación de éstas, que se sostiene en el hecho de ser apoyo para la realización de las condiciones de la vida digna, queda minada por la base. Con razón se comparó la tortura con el cáncer, en este caso de las instituciones de gobierno.

Pero la tortura puede ser algo más que el cáncer de estas instituciones, puede ser el cáncer de la sociedad entera. El hecho de que esté realizada por encargados públicos o por su instigación, significa que está protagonizada, al menos en los países democráticos, por nuestros representantes, por aquellos a quienes directa o indirectamente hemos dado nuestro consentimiento. Una actitud pasiva y de complacencia oculta hacia la tortura por nuestra parte—por ejemplo, porque presuponemos que nos otorga seguridad u otras ventajas— es no sólo un refuerzo de la tortura practicada, sino también una expresión de complicidad con ella que hiere el corazón de nuestra condición ciudadana.

Hay además una tercera consideración que puede hacerse en torno al sujeto torturador. Éste no sólo impacta gravemente la dignidad del torturado. Impacta también gravemente su propia dignidad, su acción es realmente autodestructiva para él, le despersonaliza. Puede autoengañarse aduciendo que no actúa por venganza o sadismo sino por una especie de profesionalidad al servicio de una causa justa. Pero está claro que sólo puede torturar *eficazmente* no viendo al otro como plenamente humano sujeto de dignidad, considerándolo como un puro medio y superando gracias a la agresividad sádica la repugnancia que experimentamos cuando hacemos sufrir a nuestros semejantes; esto es, sólo podemos torturar deshumanizándonos. Esto lo saben muy bien quienes preparan a los futuros torturadores: instigándolos a considerar a los torturables como lo más peligroso e inhumano, haciéndolos sufrir en sus propias carnes ciertas torturas que los degraden, haciéndolos verlas practicar, y practicándolas ellos progresivamente para que *se endurezcan*.

■ **La común dignidad exige prohibición radical y universal de la tortura.** Si el ser sujeto de dignidad implica inmunidad contra la tortura y si la dignidad es algo que todos poseemos siempre al margen de nuestras identidades y nuestras obras, debemos concluir que el no a la tortura se impone en toda circunstancia y para todas las personas. Sería uno de los pocos mandatos absolutos, que no permite excepciones, que niega cualquier justificación a su quebrantamiento.

Es lo que apoyan las Convenciones internacionales que cité al principio cuando hablan de que «en ningún caso», en ninguna «circunstancia de excepcionalidad», deberá derogarse la

prohibición de la tortura.¹⁷ Hay algunos juristas que interpretan en concreto la referencia de la Convención de las Naciones Unidas en un sentido no rígido. Así, De la Cuesta Arzamendi señala que en ella «no se establece una prohibición absoluta de la tortura sino “una prohibición dirigida a impedir toda posible justificación alegable por los gobiernos para prácticas de tortura”, la cual no excluiría la aplicación de las causas de justificación respecto de actos individuales dirigidos a lograr, a través de la tortura, la salvación de otros bienes jurídicos individuales de terceras personas».¹⁸ Pero la doctrina mayoritaria, teniendo presente el conjunto de los textos internacionales, sostiene con solidez que de ellos se desprende la prohibición absoluta, no cabiendo ninguna justificación de excepción en ciertas circunstancias para la tortura.¹⁹

Habrà que analizar, por supuesto, si esta contundencia jurídica se vive luego en la realidad. Pero volviendo a la perspectiva de la ética, lo que nos toca preguntarnos es si tal contundencia es también contundencia moral, algo que en un primer momento, desde el apoyo en la dignidad del no a la tortura, parece imponerse. Es lo que me propongo tratar en el siguiente apartado. Antes, con todo, conviene abordar un par de cuestiones más en torno a la dignidad.

La primera tiene que ver con el campo emocional. Hoy en día, la tortura conocida y expresivamente visibilizada tiende a provocar en la mayoría un *sentimiento* de repulsa, que tiene innegablemente carga moral. ¿En qué medida debemos apoyarnos en ese sentimiento para rechazarla y combatirla? Como en toda expresión de emotivismo moral, hay que andar con cuidado. No debe ignorarse, pues los sentimientos forman parte decisiva de lo que somos y deben, por tanto, formar parte de la moral que vivimos. Pero centrarse en ellos, exclusivizarlos o priorizarlos como referente para lo moral, es peligroso. Aplicándolo a nuestro caso:

- Nos conmovirá la tortura que se *visibiliza* ante nosotros a través de los medios de comunicación, pero no aquella que queda oculta, incluso aunque tengamos razones fundadas para sospechar que se practica —podremos incluso querer latentemente que no se visibilice, si entendemos que nos beneficia—.
- Nos conmovirá la tortura que vemos se aplica al inocente, pero será difícil que nos conmueva espontáneamente la que se aplica al que consideramos culpable de «crímenes excepcionales» —hasta puede alegrarnos que se le torture—.
- Incluso dentro de los inocentes, nos conmovirá más la que se aplica a aquellos a quienes sentimos próximos por nuestras vivencias identitarias colectivas, y tenderá a dejarnos fríos la que se aplica a personas lejanas a nosotros.

Esto nos muestra una vez más que la referencia moral fundamental para combatir y rechazar la tortura debe ser la del reconocimiento de la común e inalienable dignidad humana. El sentimiento puede y debe tener su lugar, pero insertado en el marco de ese reconocimiento de la dignidad y potenciado por ella hacia su expansión potencialmente universal. De lo contrario, ese mismo sentimiento supuestamente moral se convierte en *seleccionador* de quienes para nosotros tienen o no tienen dignidad. Hace así volver al postulado preilustrado de que la dignidad es algo que depende de las obras.

Paso a la segunda cuestión. Bloch supo destacar que vivenciamos nuestra condición de sujetos de dignidad especialmente en la experiencia de la dignidad violada, y que de esta experiencia puede surgir una dinámica de rebelión que contribuya a afianzarla. Ahora bien, como observa Honneth,²⁰ si se experimenta la dignidad herida en el hecho de la humillación, del no reconocimiento, la dignidad explayada se experimentará en el buen reconocimiento. Por lo tanto, toda rebelión con visos de fecundidad tendrá que implicarlo de un modo u otro. ¿Cómo se puede aplicar esto al caso de la tortura? Acabo de resaltar que ésta no sólo presupone el mal reconocimiento radical del torturador —violación de la dignidad—, sino que persigue además interiorizar un mal

autorreconocimiento de la víctima que cuando lo consigue la incapacita para la rebelión. Ante este dato, es muy relevante la observación del propio Honneth: aunque la conmoción moral ante el desprecio sufrido puede ser vivida como estímulo para buscar un reconocimiento no distorsionado, en situaciones extremas es muy difícil. «Que el potencial cognitivo inherente a los sentimientos de vergüenza social y humillación se convierta en una convicción moral depende en gran parte de en qué condiciones se encuentra el entorno político-cultural de los sujetos afectados».²¹

Esta observación debe interpelarnos a todos los que queremos apostar por un compromiso activo a favor de las víctimas de la tortura. En primer lugar, tiene que impulsarnos a vivir con ellas intensas relaciones de reconocimiento, para contrarrestar en lo posible el mal reconocimiento radical que han vivido y tratar de curar las heridas en su dignidad. En segundo lugar, nos debe recordar que ciertas personas pueden contar ya con determinados apoyos en sus grupos políticos o sociales de pertenencia, pero que otras —los torturados situados en la marginalidad social— no cuentan con ellos y los necesitan por eso más que nadie. En tercer lugar, aparece el delicado problema de los torturados —como tales plenamente víctimas— que a su vez han sido victimarios y han podido incluso torturar. Me estoy refiriendo especialmente al caso de terroristas. El reconocimiento como víctimas de la tortura debe ser pleno, pero a su vez debe implicar la distinción entre apoyo a su condición de víctima y rechazo tanto de sus comportamientos de victimario como de todos aquellos homenajes que sus partidarios pueden hacerle en los que se une indisolublemente el ser torturado con el ser violentador (visto positivamente por los homenajeadores).

¿Caben situaciones de excepcionalidad?

Retomo, ya para cerrar la exposición, la cuestión que quedó pendiente: ¿hay que asumir el mandato moral del no a la tortura como absoluto, tal como inicialmente se nos presenta?

Hago la observación previa de que ésta es una pregunta que sólo tiene sentido si se hace en el contexto de un país que pretende ser democrático y respetuoso de los derechos humanos y que, por tanto, acepta de arranque que los humanos somos sujetos de dignidad. Si el país tiene un gobierno despótico, por definición ignora esta dignidad universal y, por tanto, puede practicar sin problemas la tortura con quienes son vistos como puros medios; no se plantea la cuestión de la tortura como excepcionalidad posible a una norma que en principio se impone con fuerza, sino como medida rutinaria.

■ **¿Puede utilizarse la tortura al servicio de un fin bueno?** Retomando, pues, la pregunta, ésta adquiere en concreto la siguiente formulación: aun reconociendo que el no torturar es un mandato moral relevante, ¿no habrá circunstancias concretas en las que será moralmente legítimo como excepción, en las que podrá utilizarse como un medio inevitable al servicio de un fin bueno muy importante que se nos impone perseguir? Tras la derogación de la tortura en los países que querían seguir los derechos humanos, esta pregunta se ha aplicado en especial a las circunstancias del terrorismo y la guerra, que han acabado además uniéndose. Al terrorismo que como fenómeno moderno aparece a finales del XIX, protagonizado por los anarquistas, y que es percibido como el gran peligro para el Estado-nación (crimen de lesa nación), hasta el punto de que podría plantearse tomar medidas extraordinarias como la tortura para defenderse frente a él. Y a una guerra en la que, cada vez más, el elemento de la información sobre el enemigo resulta fundamental: supuesta legítima, tiende a verse legítimo torturar a los prisioneros para obtener los datos que se precisan para la victoria y para la reducción del número de víctimas inocentes.

Estos días nos suena, por supuesto, todo esto de manera muy palpable ante lo sucedido en Guantánamo o Abu Ghraib. Pero es curioso observar que, a los pocos años de salir de la opresión nazi —el máximo régimen torturador—, en la Francia que se enfrenta a los revolucionarios argeli-

nos, aduciendo que usan procedimientos terroristas frente a los que la información es decisiva, se acaba practicando la tortura con el argumento de que se trata de un «acontecimiento inédito y excepcional», que pide por ello una «moral inédita y excepcional».²²

Para localizar las razones que pueden estar debajo de esta tesis, nos pueden servir dos propuestas formuladas en torno a estos acontecimientos. Una, la que hizo un capellán de Argelia, ante el debate que surgió en Francia: aconsejó «el empleo de técnicas indagatorias de tortura [designadas por él bajo el disfraz nominal de interrogatorios sin sadismo pero eficaces], cuando las averiguaciones técnicamente obtenidas torturando no a un sospechoso dudoso sino a un terrorista indudable, aseguran la protección» de potenciales víctimas que se salvarían con la información que sólo puede obtenerse bajo tortura.²³

La segunda de las propuestas aparece en el documento interno, con fecha del 6 de marzo de 2003, remitido a la Casa Blanca por los expertos legales del Departamento de Justicia, en el que se justifica el uso de torturas a terroristas en contextos «de excepción» como el de Afganistán o Irak, y que ha sido revelado por el *The Wall Street Journal*.²⁴ Se plantean estas consideraciones: por un lado, puede infligirse un «dolor moderado», tanto físico como psíquico que no equivalga propiamente a tortura; por otro lado, podría justificarse la tortura por diversas razones. Son las siguientes: 1) como herramienta para la planificación de la guerra; 2) para prevenir futuros ataques a Estados Unidos, debiendo interpretarse esto como autodefensa: interrogar de manera violenta a un prisionero que puede tener información sobre futuros ataques terroristas es como disparar a alguien que te está apuntando con un arma; 3) en la misma línea, pero con otro matiz, como *necesidad* en el marco de un cálculo: maltratar a una persona para salvar vidas está perfectamente justificado.

■ **Argumentos esgrimidos para recurrir a la tortura en circunstancias excepcionales.** Analicemos los argumentos más decisivos contenidos en estas propuestas. El primero es el siguiente: no podría infligirse tortura a un inocente, pero sí a un culpable de terrorismo. Este argumento vuelve a la concepción de la dignidad en función de las obras, lo que nos retrotrae a una visión ajena a los derechos humanos; por lo tanto, aunque pueda agradar al sentimiento moral vivido de un cierto modo, debe ser rechazado.

El segundo argumento trata de distinguir entre «malos tratos», que serían aceptables sin especial dificultad en los contextos considerados, y tortura en sentido estricto, que sería más difícil aceptar. Hay que reconocer que la Convención de las Naciones Unidas se presta a ser interpretada en el sentido de hacer esa distinción; pero si se postulara en su nombre, habría que asumir que no sólo se condena la tortura, sino también esos malos tratos. El problema de entrar en este tipo de distinciones es que, a su vez, se puede argumentar que los malos tratos de que se habla no llegan al nivel de los tratos inhumanos y degradantes a los que se refiere la Convención. Como al final, el que hace la interpretación es el que inflige los malos tratos, la interpreta a su medida, lo que acaba permitiendo cualquier abuso. Por eso, considero más pertinente no entrar en ese tipo de distinciones y, como defendí en el primer punto, hablar de tortura cuando una autoridad pública busca expresamente desestructurar la personalidad de un detenido, como es el caso en esos «malos tratos» de los que se habla en las propuestas que analizo.

El tercer argumento compara la tortura con la legítima defensa. Hay que decir que resulta una comparación abusiva. Dejando aquí el debate en torno a si deben usarse medios violentos o no violentos para la legítima defensa, lo que está claro es que ésta se nos presenta como reacción ante alguien que está atentando contra nuestra vida y frente al que no podemos defendernos más que atacando. En el caso de la tortura, quien está detenido, por su situación, no está en condición de atentar contra nosotros. Es cierto que cabe pensar que sí pueden atentar otros que el detenido conoce. Pero entrar en la lógica de que me defiende de éstos torturando al primero para así poder atacar a los segundos: 1) supone la utilización del primero como chivo expiatorio, como puro medio, al

defenderme de alguien a través de la violencia sobre otro que no me amenaza; 2) conlleva el grave riesgo de entrar en la lógica de la «legítima defensa preventiva» con toda la arbitrariedad que supone: los denunciados por el torturado, como los localizados por el espionaje, podrán ser luego aniquilados sin ningún tipo de juicio —es lo que practica impunemente el actual Estado de Israel—.

Si este tercer argumento tiende a tener fuerza es porque se acaba solapando con el cuarto, el que resulta más relevante: se tortura porque se entiende que es el único medio de evitar muertes inocentes.²⁵ Esto es, se entiende que el medio es malo, pero el fin es no sólo bueno sino tan necesario de ser perseguido, se nos impone tan perentoriamente, que justifica como excepción el uso del medio malo. En esta argumentación se pueden encontrar ecos tanto de la propuesta weberiana de ética política, como del cálculo utilitarista. Como es de sobra conocido, según Weber, el político no debe guiarse por la ética de la convicción que piensa que sólo pueden utilizarse medios buenos, suponiendo que todo medio bueno produce fines buenos. Saliendo de la ingenuidad, debe optar por la ética de la responsabilidad, debe reconocer que medios buenos pueden producir resultados malos y que, al contrario, para conseguir objetivos buenos se impone a veces el uso de medios no correctos moralmente en sí. Aplicado a nuestro caso: la tortura es un medio malo que en ciertas circunstancias puede imponerse como vía inevitable para lograr fines tan relevantes como que no se cometan atentados o que se finalice una guerra. En cuanto a los ecos utilitaristas, son claros en el cálculo que se hace: si provocar sufrimientos a uno permite salvar vidas humanas y no provocarlos supone con razonable seguridad el que no se salvarán, el cómputo resultante de bien exige que se torture.

■ **¿El fin justifica los medios?** Decía que este último argumento del fin que justifica los medios es ciertamente el argumento más delicado, el más digno de ser atendido. Por eso conviene analizarlo con cierta detención. Comencemos por aquellas consideraciones que no cuestionan el fondo de la propuesta —que legitima la tortura—, para concluir con aquellas que lo cuestionan y que nos acaban remitiendo al no absoluto a ella.

En primer lugar, no pueden ignorarse las arbitrariedades a las que se presta. Como, según indiqué ya, en última instancia quien interpreta la necesidad del uso del medio de la tortura es el que decide torturar, puede interpretarlo a su antojo, ya que no hay ninguna instancia externa que decida con objetividad sobre esa necesidad. Con lo que se podría decir: quizá sea razonable en sí lo que se plantea, pero cuando se quiere llevar a la práctica, resulta totalmente desaconsejable porque sólo será fuente de abusos. Abrirá una pendiente resbaladiza de la que es muy difícil salirse.²⁶

En segundo lugar, si se trata de hacer el cálculo de consecuencias, hay que hacerlo correctamente, esto es, no sólo a corto plazo y en una dirección, sino también a largo plazo y en su conjunto. A este respecto es interesante el testimonio de Martin-Chauffier, miembro de la Comisión Internacional que se creó para analizar lo que ocurría en Argelia: «No hay cosa que perjudique tanto a la pacificación como la arbitrariedad, la injusticia y los excesos ciegos. Aun cuando se hayan conseguido resultados inmediatos por esa vía [él concedía que se habían conseguido, que se habían evitado muchos atentados], no es más que comprometiendo, de una manera que puede ser definitiva, los efectos a largo plazo que habría derecho a esperar de una justicia saludable. Corresponde a los que detentan el poder hacer legítimo su ejercicio haciendo que se respeten las leyes que él tiene la misión de aplicar [las que prohíben la tortura] y, por otra parte, el deber de aclarar».²⁷ Podemos pensar también en las consecuencias globales que están teniendo las torturas en Irak, etc. En general, en el cálculo de consecuencias negativas a largo plazo hay que introducir los diversos efectos en cadena que se producen, los diversos rechazos y odios que se generan, pero también las deformaciones de conciencias a las que se induce. Personalmente tiendo a pensar que si se hace ese cálculo global —en todas las direcciones— y a largo plazo, es muy difícil que nos avale la tortura, que haga de ésta un factor positivo.

■ **Análisis de los argumentos.** De todos modos, y como avanzaba, estos argumentos, aunque sean dignos de consideración, no son nada contundentes frente a la tortura como tal. No la cuestionan en sí, sino que piden que se *gestione* con mucho cuidado y precauciones.²⁸ Incluso puede pensarse que lo que piden en el fondo es que se consiga que la tortura sea totalmente secreta, que sólo unos pocos se manchen las manos con ella, que se logre que no vea la luz: sus efectos perversos se reducirían al no ser conocida y la ciudadanía estaría tranquila al sentirse por un lado protegida y por otro al no tener que confrontarse con esta «desagradable cuestión». Por eso, tenemos que ir al fondo del problema y replantear el absoluto del no a la tortura.

El mismo Max Weber decía que en la utilización de medios no correctos había que ponerse un límite que se nos impusiera de modo incuestionable. Ante la propuesta de uso de ciertos medios que se presuponen eficaces, precisamente por su crueldad, deberíamos decir: «aquí me paro». Aplicando por mi parte esta idea, entiendo que el medio de la tortura es sin duda uno de ellos, precisamente de acuerdo con la lectura que hacemos de los derechos humanos tomados a su vez como referente decisivo de la moralidad universal: la tortura supone un ataque al corazón y el fundamento de los mismos, la dignidad; por eso es en toda circunstancia intolerable.

En cuanto a los argumentos de cálculo utilitarista, tenemos que dejarlos también de lado, porque suponen igualmente la negación de la intangibilidad de la dignidad humana. Si aceptáramos la validez de estos cálculos, no sólo tendríamos que aceptar que se torture a un culpable —o a un inocente que tenga información— para salvar vidas, también tendríamos que aceptar, por ejemplo, que se hagan experimentos científicos en humanos con riesgo de muerte para ellos, si se ven imprescindibles para perfeccionar un medicamento que salvará muchas vidas. En este sentido, según el postulado deontológico de la dignidad humana, hay que decir rotundamente no al enfoque utilitario.

Hay además una tercera consideración que resalta muy bien Vialatoux, refiriéndose a que el «todo» de la acción (fin-medios) no puede ser escindido: «Considerar el fin que se intenta *abstrayéndolo* del medio empleado, para juzgarlo bueno en absoluto, es dividir injustamente un todo real indivisible, para juzgar *sólo una parte* de ese todo, aisladamente, como si no fuera una parte *de ese todo* [...]. El juicio de valor debe considerar no este fin *aisladamente*, sino *este-fin-por-este-medio*. Una de las partes de ese todo contamina al todo. El fin, bueno-sin-eso, ya no es bueno-con-eso».²⁹ Esta reflexión recuerda el enfoque gandhiano del medio como semilla del fin. Y pone ciertamente de manifiesto algo que para el caso de la tortura creo evidente: contagia indeleblemente de modo perverso el fin al que sirve, por bueno que pueda presentarse —en nuestro caso, la seguridad de la ciudadanía—.³⁰

Puede hacerse una cuarta y última consideración: no se sostiene defender que la dignidad es algo intrínseco al ser humano y que es el referente moral decisivo para nuestras relaciones, y postular a la vez que en ciertas circunstancias puede violarse frontalmente a través de la tortura, porque entonces o bien deja de ser intrínseca para pasar a ser condicionada o bien deja de ser la referencia decisiva para la moral.

Precisamente porque el no a la tortura debe imponerse con rotundidad, debe también imponerse el que ningún funcionario pueda invocar una orden superior —obediencia debida— como justificación para la tortura que comete. Es cierto que a veces la presión a la que puede ser sometido por sus superiores puede ser durísima, pero nunca debe verse como eximente, aunque quepa considerarla como circunstancia atenuante. A este respecto, todo encargado público del tipo que sea tiene que tener muy presente a qué se compromete cuando acepta ser funcionario: a asumir los deberes que conlleva su cargo, con los riesgos que implica (en este caso, con los riesgos que implica una desobediencia e incluso una denuncia a la que está obligado). La formación correspondiente es fundamental a este respecto.

Defender una postura como ésta no sólo afecta a los funcionarios. Exige también a los ciudadanos que seamos coherentes con ella. No se trata únicamente de que pidamos a las autoridades

públicas que no torturen. Se trata de emitir el mensaje explícito de que no queremos que se nos defiendan a través de la tortura, de que sí queremos que se procure la seguridad a la que tenemos derecho y que necesitamos para la expansión de nuestras libertades (las autoridades tendrán que hacer los esfuerzos necesarios, ideando las oportunas estrategias), pero no a costa de aplastar la dignidad de nadie. Aunque ello implique ciertos riesgos.

Reasumiendo las observaciones precedentes, cierro ya esta reflexión con la reafirmación del no radical a la tortura tal como se contiene en las Convenciones internacionales: también por razones morales, «en ningún caso» podrán invocarse circunstancias excepcionales para su justificación.³¹ Deseo y espero que estas consideraciones hayan podido suponer un pequeño aporte para combatir este cáncer que se resiste a abandonarnos porque hay quienes se empeñan en alimentarlo.

• Una propuesta pedagógica para abordar la tortura

¿Cómo puede plantearse un educador hacer presente la reflexión comprometida contra la tortura en su práctica pedagógica? Evidentemente, no hay una respuesta uniforme a esta pregunta, pues depende en una medida decisiva del contexto: no es lo mismo estar con niños pequeños que con adolescentes o jóvenes, o incluso adultos; ni es lo mismo estar en un marco docente que en otro —formal, no formal, en disciplinas éticas o al margen de ellas...—; ni se plantean los mismos problemas en sociedades con Estados totalitarios que en otras con Estados democráticos. Etc.

Lo que voy a proponer en esta segunda parte no pretende en modo alguno abordar este reto de la diversidad de contextos para diseñar propuestas acordes con ella.³² Tampoco persigue exponer a fondo lo que podría llamarse una «pedagogía completa y fundamentada» para afrontar esta violencia. El objetivo apuntado es mucho más modesto. Me planteo ofrecer al educador una serie de iniciativas pedagógicas que, por un lado, tienen cierta consistencia en ellas mismas, como desveladoras de algunos de los aspectos que hay que tener en cuenta en esta concreta tarea educativa, pero que además, por otro, se ensamblan entre ellas con un cierto encadenamiento lógico, en parte de sucesión en parte de complementariedad, de modo tal que construyen lo que podría llamarse una «unidad didáctica» con pretensión de un razonable tratamiento global del tema en cuestión, en este caso de la tortura.

Una presentación como ésta presupone una tesis y alienta una tarea. La tesis en la que se sostiene es la siguiente: si la educación para la paz debe abarcar la atención a todas las formas de violencia (tanto directa como estructural), a través del acercamiento a las víctimas que crea,³³ no podrá obviar una de las más atroces y destructivas —y desgraciadamente aún muy generalizada—, como es la tortura. La tarea a la que alienta es ésta: el educador, a la vista de las iniciativas propuestas, está llamado a asumirlas creativa y a la vez contextualizadamente. Que le sirvan de motivación e inspiración es su mayor pretensión.

Indagación y debate en torno a las convicciones de partida

Para que un proceso educativo sea experimentado como tal por los educandos, debe enraizarse en su propia experiencia, tanto la inmediatamente interior como aquella que se vivencia a través

de la conexión explícita con el entorno. Ésta es una de las razones que tiene que empujarnos a comenzar un camino reflexivo en torno a la tortura detectando en primer lugar las opiniones y convicciones sobre la misma existentes entre los educandos. Hay una segunda razón: si se parte de esas percepciones personales, lo que se construya podrá tenerlas como referencia directa (para criticarlas, darles razones, complementarlas, indicarles campos de acción, etc.) que es experimentada personalmente, por lo que las posibilidades de incidencia —nada manipuladora, si se cuidan los modos— serán mucho mayores. Si, en cambio, se exponen propuestas que pueden estar muy bien elaboradas pero que son percibidas como provenientes del exterior y dirigidas a quienes no se han cuestionado nada, la posibilidad de que resbalen a la conciencia es muy grande.

Pues bien, de cara a este propósito, hay múltiples estrategias pedagógicas.³⁴ Aquí voy a proponer una muy sencilla y ya clásica.³⁵ Se trata de seleccionar una serie de afirmaciones (las necesarias para presentar los diversos aspectos relativos al tema en cuestión, pero sin que sean excesivas —no más de diez—),³⁶ ante las que los educandos están llamados a pronunciarse necesariamente, considerándose estas tres posibilidades: acuerdo básicamente pleno con la afirmación, desacuerdo fundamental, o duda (motivada por la importante parcialidad en el acuerdo/desacuerdo o porque no se comprende bien la afirmación). En el primer momento de la actividad los participantes hacen constar personalmente y por escrito, esto es, sin mediar diálogo ni consultas previas, la respuesta elegida para cada frase, lo que significa, por un lado, un compromiso inicial ante ella y, por otro, una apertura a la comunicación. En un segundo momento, se ponen en común, en grupos reducidos, las respuestas que se han dado, expresando los argumentos que las sostienen y entrando en el debate compartido, que tiene una función clarificatoria, tanto de dudas como de posturas defendidas; ésta es una ocasión para exponer las razones de las propias posturas y para escuchar y estar abiertos a cambiarlas si nos convencen más las de los otros. En el caso de que, debido al número, se hayan organizado varios grupos, conviene acabar con un tercer momento en el que se organiza un segundo círculo de diálogo para compartir las opiniones que han ido apareciendo en cada grupo. La tarea del educador, aparte de organizar todo el proceso, es muy relevante a la hora de impulsar ese diálogo, hacer conscientes a las partes, como animador del momento tres en especial (o del dos si sólo hay un grupo), de las insuficiencias y contradicciones, instigarlas a profundizar más, etc. No se trata de que aproveche el ejercicio para «impartir su teoría» en sentido firme, aunque podrá ir avanzando algunos considerandos. Y en cualquier caso, deberá recoger lo que vaya surgiendo (tanto en sus lagunas como en sus riquezas) cuando llegue la hora de ofrecer una exposición sistematizada del tema en cuestión —abierta también al diálogo crítico con quienes le escuchan—.

Para aplicar esta estrategia al caso de la tortura, creo que pueden ser útiles una serie de afirmaciones en torno a ella (unas cuantas han aparecido en la primera parte de este trabajo) que expresan una variedad y problematicidad significativas. Por supuesto, el educador puede inventarse otras. La idea que se propone es hacer con ellas el camino pedagógico que se acaba de describir. Helas aquí para su posible selección y complementación:

- «Nunca está permitido poner al servicio de una causa, aun buena, medios intrínsecamente malos como la tortura» (Asamblea de Obispos franceses durante la guerra de Argelia, 1956-1963).
- «El mejor modo para combatir la tortura es ponernos delante de ella para que experimentemos en nuestros sentimientos todo el horror que supone».
- «Es moralmente legítimo y políticamente aconsejable el empleo de interrogatorios sin sadismo pero eficaces, cuando las averiguaciones técnicamente obtenidas torturando no a un sospechoso dudoso sino a un terrorista indudable, aseguran la protección de potenciales víctimas

- que se salvarían con la información que sólo puede obtenerse a través de ellos» (capellán castrense francés en la guerra de Argelia).
- «Interrogar de manera violenta a un prisionero que pueda tener información sobre futuros ataques terroristas, es una legítima defensa similar a la de disparar a alguien que te está apuntando con un arma» (expertos legales del Departamento de Justicia de Estados Unidos).
 - «No estoy a favor de la tortura pero, si la hay, debería tener autorización judicial» (Alan Dershowitz, jurista y profesor de Harvard). [También es de este jurista esta otra afirmación: «El noble fin de salvar vidas inocentes, justifica el medio deplorable de la tortura»].
 - «No podemos legalizar la tortura: es contraria a los valores americanos. Pero, mientras continuamos manifestándonos en contra de las violaciones de derechos humanos que suceden a lo largo y ancho del mundo, no podemos olvidarnos de determinadas medidas de lucha antiterrorista, como los interrogatorios psicológicos autorizados judicialmente. Y tendremos que empezar a pensar en transferir a algunos sospechosos, entregándolos a nuestros aliados menos remilgados, aunque sea una postura hipócrita. Nadie ha dicho que la lucha antiterrorista sea agradable» (Jonathan Alter, en *Newsweek*, 05/11/01).
 - «La tortura es una forma de destructividad superior a la pena de muerte».
 - «Dada la tendencia inmanente del poder, incluso democrático, a la dominación, debe llegarse a la inquietante conclusión de que la tortura anida siempre en las entrañas mismas del Estado, como una hidra que renace cada vez que se la cree dominada».³⁷

Exposición sistemática de la argumentación ética frente a la tortura

Los diálogos implicados en la actividad precedente pueden completarse —conviene que lo sean— con una exposición sistemática por parte del educador en la que, asumiendo las cuestiones más relevantes que han aparecido en ellos, las sitúa en un marco argumental en el que encuentran respuestas fundadas.

En ciertos ámbitos del pensamiento pedagógico contemporáneo hay cierta alergia a estas exposiciones, porque se considera que reproducen el modelo en el que un educador activo y dogmático impone un saber a unos alumnos pasivos y sumisos. Esto ha llevado a veces al abandono del pensamiento sistematizado y con ello del rigor. La exposición sigue siendo necesaria, pero debe hacerse en contextos tales y de modos tales que deje de tener sus concomitancias peyorativas. Es lo que sucede si exponemos con rigor el pensamiento moral sobre la tortura, enmarcando la intervención en diversas actividades en las que la iniciativa de los educandos tiene claros cauces y abriéndola al diálogo con ellos.

Pues bien, para esta exposición argumentada sobre la tortura, el educador puede tener presente lo que en este trabajo se ha expuesto en la primera parte, por supuesto, adaptándolo a la edad y contexto de las personas a las que se dirige.

Por otro lado, le toca juzgar si es más conveniente hacerlo como segundo paso, tal como se propone aquí, o hacerlo más adelante, cuando se hayan ido dando otros pasos como los que se van a indicar a continuación.

La 'lógica' de la tortura y el marco de los Estados: el caso de Abu Ghraib

Trabajada ya una panorámica general con las dos actividades precedentes, se trataría de ir haciendo a continuación actividades diversas que profundicen determinados aspectos y que hagan aparecer específicamente a los diversos implicados: las víctimas, sobre todo, pero también los torturadores, el aparato estatal, la sociedad.

Propongo, para empezar, analizar el protagonismo de los torturadores y de las estructuras estatales en las que se sitúan, aunque vistos ya desde el trasfondo de la víctima interpelante, el decisivo para el *sentido*. Lo más evidente y llamativo al respecto lo encontramos en los regímenes dictatoriales. Piénsese, por ejemplo, por centrarnos en casos culturalmente más próximos entre los desgraciadamente muchos que existen o han existido recientemente, en las dictaduras de Chile (Pinochet) o Argentina (Videla y compañía), o en la española de Franco. En ellas, es el propio sistema como tal el que encuentra en la tortura la expresión más pertinente de su naturaleza última y la vía siempre a mano a la que acudir cuando resulta necesario. Más adelante señalaré una actividad que tiene de fondo el caso de máxima violencia que fue el totalitarismo nazi. Para tratar alguna de las otras dictaduras, el educador puede valerse de estudios diversos en torno a la tortura presente en ellas. Aquí me limito a citar dos de ellos, relativos al caso de la España franquista y el Chile de Pinochet.³⁸ No suponen una presentación completa de lo que fue esta violencia en ambos regímenes, pero aportan algo que pedagógicamente es muy interesante: relatos de víctimas (sobre todo en el primer caso), a los que habrá que referirse de modo directo en actividades posteriores.

Aquí, de todas maneras, tras dejar constancia clara de esta ligazón intrínseca entre totalitarismo y tortura, y de que, por tanto, esta lacra tiene su presencia decisiva en ellos, voy a resaltar un caso actual muy relevante que tiene que ver con un Estado democrático. Las torturas practicadas en estos Estados son lacerantes precisamente porque contradicen nuclearmente lo que pretenden ser. Han sido especialmente impactantes a este respecto las producidas en dos de los Estados que figuran como paradigma de los derechos civiles: Francia y Estados Unidos. Y llama especialmente la atención el hecho de que la intensidad de estas torturas se ha dado precisamente en dominios e intervenciones militares de estos Estados en el exterior (especialmente Argelia en el primer caso e Irak en el segundo), lo que ha significado infligir las torturas a los *otros* no nacionales —el torturado siempre es el *otro* radical, instrumentalizable, despreciable, peligroso—.

Concretamente, por lo reciente del caso y porque ha supuesto ligar la tortura con pretensiones de justificación democrática que se han conexionado con la prevención del terrorismo global, conviene analizar el caso de Abu Ghraib, mediáticamente tan famoso por las fotografías de escenas de tortura que todo el mundo ha podido contemplar. Puede encontrarse una reflexión al respecto, con testimonios diversos, en el número de la revista *Pasajes* que acabo de citar.³⁹ Aquí, de cara a ofrecer sugerencias para la actividad del educador, me voy a limitar a reproducir y ordenar extractos de modo tal que se vea la *lógica* de esa tortura, tras su aparente anarquía sádica. No entro en hacer luego análisis especiales de la misma ni en relacionarla con aspectos que se han tratado al presentar la argumentación moral contra la tortura, y dejo todas estas cuestiones para la iniciativa de la propia práctica educativa.

Testimonio de Abd sobre lo que le ocurrió a él y a otros siete hombres

Estaban encapuchados y empezaron a propinarles una paliza. «Nos golpearon la cabeza contra las paredes y las puertas», dijo. «No lo sé exactamente, porque no podía ver nada». Dijo que le habían fracturado la mandíbula, lo suficiente para que tuviera problemas para comer. En total, calcula que debió de recibir unos 50 golpes en unas dos horas. «Entonces el intérprete dijo que nos desnudáramos». «Le dijimos: “Tú, que eres egipcio y musulmán, sabes que los musulmanes no podemos hacer eso”. Cuando nos negamos a quitarnos la ropa, nos pegaron y nos la rasgaron con una cuchilla». Aquí es donde aparecían las fotografías de las torturas, que han dado la vuelta al mundo. Rápida e impasiblemente, empezó a señalar a todos sus amigos: Hussein, Ahmed, Hashim, desnudos, encapuchados, doblados unos sobre otros. Se vio a sí mismo, degradado hasta el extremo: desnudo, con la mano en los genitales y una mujer soldado, que en otro informe fue identificada como la soldado Lynn England, señalándole y sonriendo con el cigarro en la boca. Abd dijo que uno de los soldados le

había quitado la capucha, y el intérprete le ordenó que se masturbara mirando a England... «Ella se reía, y se tocaba los pechos», dijo Abd. «Yo no podía, claro. Les dije que no podía, y me golpearon el estómago, y caí al suelo. El intérprete me dijo: "¡Hazlo!, ¡hazlo! Es mejor eso que dejar que te peguen". Les dije: "¿Y cómo voy a hacerlo?". Me llevé las manos al pene, haciendo como si me masturbara». En todo momento, dijo, el flash de la cámara iluminaba la tenue habitación. (P. 7).

Informe de los investigadores de Cruz Roja (extractos)

Estos métodos de coerción física y psicológica eran utilizados por la inteligencia militar de manera sistemática para conseguir confesiones y extraer información, o para otras formas de cooperación de personas que habían sido arrestadas en relación con supuestas ofensas en materia de seguridad, o se les suponía «valor informativo». [He aquí los métodos más comunes:]

- Encapuchar a los prisioneros, para evitar que pudieran ver, y desorientarlos, así como para dificultar su respiración. Una o dos bolsas, a veces, a menudo con una venda elástica sobre los ojos que, al bajarla, también impedía respirar. Los encapuchamientos se conjugaban con las palizas, cosa que aumentaba su sensación de ansiedad, porque el detenido no sabía cuándo iba a recibir el golpe. La práctica de encapuchar al interno, además, permitía a los interrogadores permanecer en el anonimato y, así, actuar con más impunidad. Los prisioneros podían estar encapuchados unas horas o, incluso, dos o cuatro días seguidos...
- Esposarlos con esposas flexibles, pero tan fuertemente atadas y durante períodos tan largos que les provocaban lesiones cutáneas y efectos secundarios de larga duración en las manos (nervios dañados).
- Darles palizas con objetos duros (incluyendo pistolas y rifles), pegar, golpear con el puño, dar patadas o golpes de rodilla en diferentes partes del cuerpo (piernas, costados, espalda, ingle)...
- Exponer los cuerpos desnudos fuera de las celdas, delante de otras personas detenidas, guardias, a veces encapuchados o con bragas de mujer en la cabeza...
- Atarlos repetidamente y durante varios días, con las esposas atadas a los barrotes de la celda en posturas humillantes (desnudos o en ropa interior) y/o incómodas, que les causaran dolor físico.
- Exposición de los encapuchados a ruidos o música estridente, y la exposición prolongada al sol, también encapuchados, durante las horas más calurosas del día, cuando las temperaturas alcanzaban 122 grados Fahrenheit o más.
- Obligarlos a permanecer en posturas estresantes durante horas (en cuclillas o de pie con los brazos en alto o no). (P. 8).

Panfleto que el Cuerpo de Marines ofreció a sus soldados, para que no ofendieran a los iraquíes durante la ocupación

Contenía estas advertencias: No avergüences ni humilles a un hombre públicamente. Avergonzarle le convertirá, a él y a su familia, en contrario a las fuerzas de la Coalición. Lo que más le avergüenza es que haya testigos del hecho. Si tienes que hacer algo a alguien que pueda causar vergüenza, apártalo de la vista de los demás. Encapuchar a alguien es considerado vergonzoso. Evita esta práctica. Echar a un detenido al suelo o ponerle el pie encima implica que eres Dios. Es una de las peores cosas que podemos hacer. Los árabes consideran impuros: los pies o las suelas de los zapatos, ir al servicio en público, los fluidos corporales... (P. 15).

Comentario de Danner

Estos preceptos se han pervertido en la mente de los interrogadores de Abu Ghraib y de otras bases militares. A los detenidos se les mantenía encapuchados y atados; se les hacía arrastrarse por el suelo,

muy a menudo bajo los pies de algún soldado americano; se les obligaba a morder sus zapatos. Y, en todos los casos, tal y como informó Cruz Roja, la naturaleza *pública* de la humillación fue absolutamente crítica; la exposición de cuerpos desnudos, la masturbación forzosa ante mujeres soldado, la confrontación de un prisionero desnudo con otro o con muchos más; las «pirámides humanas» de prisioneros desnudos. Todo ello ante la atenta mirada no sólo de los hombres y mujeres que allí había, sino también de la ubicua cámara digital con flash, para dar a entender al detenido que la humillación no terminaba en el mismo acto sino que quedaría para la posteridad, imposible de controlar su destino. No importa lo que se propusieran hacer con las fotografías quienes las tomaron: para los prisioneros, la cámara tenía el potencial de exponer su humillación a la familia y amigos, y, por lo tanto, funcionaba como efecto multiplicador de la vergüenza, otorgando un poder enorme al interrogador. El prisionero tenía que obedecer al interrogador, si no quería ver su vergüenza llevada a límites insospechados. Si, como sugieren los manuales, la vía para un interrogatorio efectivo radica en «intensificar los sentimientos de culpa», y con ellos «la ansiedad del sujeto y la urgencia por cooperar como medio para escapar», empezamos a comprender la extraña épica de los abusos de Abu Ghraib, que pasan poco a poco a convertirse, de lo que parecía una letanía sin sentido de sadismo y brutalidad, en una serie de acciones que, por horrendas que sean, responden a una cierta lógica que podemos reconocer. (P. 16).

El impacto en la población

Pregunté a un joven —dice Danner— por qué la gente de Faluya atacaba cada día más a los americanos. ¿Cuántos de aquellos ataques los llevaban a cabo combatientes extranjeros? ¿Cuántos los islamistas locales? ¿Cuántos los que los americanos llamaban FRL (fieles al régimen anterior)? El joven escuchó y me contestó pacientemente en su inglés limitado pero elocuente. Enseguida se impacientó con lo que, sencillamente, consideraba que era una obsesión mía, muy típicamente americana, por distinciones y etiquetas. Interrumpió mi letanía de preguntas, acercó su mirada a la mía y habló lenta y enfáticamente: «Para los habitantes de Faluya es una *vergüenza* que los extranjeros echen abajo las puertas de sus casas. Es una *vergüenza* que los extranjeros den el alto a sus mujeres y las registren. Es una *vergüenza* que unos extranjeros les pongan una bolsa en la cabeza o que les tiren al suelo y les pisen el cuello. Es una gran *vergüenza*, ¿lo entiendes? Es una gran *vergüenza* para toda la familia. El *deber* de ese hombre, y de esa familia, es vengarse del soldado: matarle. Su deber es atacarle, para *limpiar la vergüenza*. La vergüenza es una *mancha*, una cosa sucia: tienen que *limpiarla*. No hay descanso posible: no podemos dormir hasta que no cumplamos la venganza. Tienen que matar soldados». (P. 5).

Debate sobre la presencia de la tortura en la España actual

La violencia más complicada para hacer presente en los procesos educativos es la que tiene lugar entre nosotros, sobre todo cuando da lugar a interpretaciones que generan división en la sociedad (que tiene su reflejo entre los participantes en esos procesos); la dificultad se acrecienta si, además, remitirse a ella provoca miedo. En este sentido, el terrorismo asentado localmente resulta quizá lo más difícil de plantear. Tratar concretamente la tortura es, por supuesto, especialmente difícil cuando se está en Estados autoritarios, pero tampoco resulta fácil abordarla educativamente en países democráticos, porque su realidad permanece oculta en buena medida y porque la discusión sobre el alcance de la misma está enredada con el debate político.

A pesar de todo esto, una educación para la paz que no quiera ser parcial, y por tanto injusta, una educación para la paz que no quiera huir de sus retos más inmediatos, tiene que proponerse seriamente, con todos los apoyos que sean necesarios, abordar estas formas de violencia, incluso haciendo presentes en ellas, de modos que hay que cuidar, a las víctimas que las padecen. La

condición básica en esto es guiarse por la imparcialidad, no caer en el uso partidista sino centrarse decididamente en el nivel preparatidista en la lucha contra ella (aunque no puede evitarse señalar los partidismos que la provocan).

Yendo ya a nuestro tema, ¿cómo puede abordarse pedagógicamente la tortura que pueda existir en España?

Lo primero que conviene resaltar es que, según la definición que en su momento se dio de la tortura, también hay que situar dentro de ella determinadas prácticas de ETA: sus extorsiones diversas y la violencia de persecución se sitúan en el marco de la tortura, que encuentra su más alta expresión en los secuestros. Localizar estas formas es relativamente fácil, porque sus responsables no pretenden ocultarlas propiamente (aunque unas las aireen más que otras). Aquí no voy a desarrollar lo que supone tratarlas educativamente, pues es una tarea que, dentro del conjunto global de lo que supone la violencia de ETA, he abordado en otro lugar.⁴⁰ Sí conviene añadir, simplemente, que ETA (y quienes la defienden o exculpan) no puede ignorar que está en la lista de los torturadores.

Una segunda consideración que debe hacerse es la siguiente: cuando la tortura del Estado se inflige a miembros de ETA, su condición de victimarios no suprime el hecho de que se convierten en víctimas. Nos encontramos entonces en una situación delicada de tratar, pero tampoco la abordaré aquí, pues la he planteado, conjuntamente con Galo Bilbao, para su clarificación conceptual, ética y pedagógica, en otro trabajo.⁴¹

Tras estas precisiones, la tortura que nos queda por poner sobre la mesa para su consideración pedagógica es la que pueden ejercer las personas vinculadas a los organismos de seguridad del Estado español, tanto en sus ámbitos globales como regionales. El problema básico radica en la dificultad de conocer su alcance. Propuse un criterio al respecto en la nota 12: que se reconozca que se da al menos tanta tortura como la que viene avalada por las decisiones judiciales y por organismos internacionales de probada honestidad e imparcialidad. A partir de lo cual se podrían plantear iniciativas pedagógicas que tuvieran que ver con esas decisiones judiciales y/o con los informes de esas organizaciones. Dada la complejidad de realizar actividades con las primeras,⁴² propondré aquí únicamente actividades posibles con las segundas. Para ello, voy a reproducir unos extractos de un texto elaborado a partir de los informes de esas organizaciones, a fin de que se tomen como referencia para el debate pedagógico que puede estimularse a partir de ellos.⁴³ No entro en precisar la metodología de este debate. Subrayo, de todos modos, que sería muy importante que se distinguiera en él: la toma de conciencia sobre los hechos, la valoración moral de los mismos, y las medidas de cambio que deben postularse.

Los diversos comités de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa no dejan de referirse a la situación de la tortura en España, ante la constante proliferación de denuncias y las comprobaciones *in situ* que han realizado de casos en los que resulta evidente la tortura o el trato inhumano o degradante.⁴⁴ En este sentido, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, el Relator Especial de las Naciones Unidas contra la Tortura, y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, no han dejado de mostrar su preocupación ante el número de denuncias que les llegan del Estado español y casos concretos en los que se dan evidencias concretas de la práctica de la tortura.⁴⁵ Es igualmente preocupante que desde una parte importante de las propias instituciones policiales, judiciales y gubernamentales, se siga actuando con pasividad. Los órganos internacionales muestran permanentemente su preocupación sobre las medidas judiciales y policiales que permiten la aplicación de la tortura y que contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la Tortura. En este sentido, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en 1997 instó al Gobierno español a que estudiara la derogación de dichas prácticas contrarias a las obligaciones contraídas por el Estado español.⁴⁶ Igualmente, las largas demoras en los

procedimientos judiciales relativos a casos de tortura, tanto en la fase de investigación como en la de la vista, son absolutamente incompatibles con la agilidad exigida por la Convención y que las sentencias pronunciadas contra funcionarios acusados de torturas, que con frecuencia imponen penas nominales que no implican períodos efectivos de encarcelación, parecen demostrar condescendencia.⁴⁷ Por su parte, el Relator Especial contra la Tortura ha recomendado al Estado español en 2004 adoptar medidas que permitan tener un mayor control sobre los agentes encargados de la tutela de los detenidos en sus períodos de incomunicación, como la utilización de cámaras audiovisuales que permitan grabar en todo momento a los detenidos y a sus interrogadores.⁴⁸ [...]

El Comité Europeo ha solicitado en repetidas ocasiones al Gobierno español la realización de investigaciones exhaustivas e independientes sobre los métodos empleados por los miembros de las fuerzas de seguridad durante la detención e interrogatorio de personas sospechosas de pertenecer a bandas armadas. Desgraciadamente, estas peticiones generalmente no han encontrado una respuesta del Gobierno, lo cual viene motivando la decepción existente en el Comité ante la pasividad del Estado en la prevención de la tortura. El Comité viene denunciando en prácticamente todos sus informes la aplicación de las medidas legislativas y policiales que favorecen la práctica de la tortura y los malos tratos en el Estado español. El Comité ha reconocido públicamente que el régimen de incomunicación favorece las prácticas de tortura, y que el período de incomunicación en el que no se puede informar de la detención es excesivo. Ha solicitado reiteradamente al Estado español que se garantice el derecho a un abogado y ha denunciado que la persistencia en el régimen de incomunicación vulnera los derechos de las personas detenidas a ser asistidas por un abogado de su elección, a informar a familiares y amigos de la detención y a ser asistidos por un médico forense.⁴⁹

Por último, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura también se ha manifestado respecto a la política de dispersión que se practica contra las personas condenadas por pertenencia o colaboración con banda armada. Durante las visitas que realizó a España en 1994 señaló que muchos presos cumplían sus condenas en establecimientos situados a gran distancia de los hogares de sus familias y recomendó que las consideraciones humanitarias, por no mencionar el objetivo de la rehabilitación social, hablan a favor de que los presos cumplan sus condenas en la región en la que tienen vínculos familiares y sociales.⁵⁰ (Pp. 23-24).

Escuchar a las víctimas torturadas

Nos hacemos realmente conscientes de lo que es la violencia cuando nos hacemos conscientes de la destructividad que provoca en las víctimas. Para lograr este objetivo, el camino más adecuado es hacer presentes a las propias víctimas en el proceso educativo, darles a ellas el protagonismo, entrando en lo que en otro lugar hemos planteado como «pedagogía de la receptividad» a través de dinámicas concretas que pueden englobarse en el término de «pedagogía narrativa».⁵¹ Esto es lo que en realidad dará la máxima profundidad a ese proceso.

En nuestro caso se trataría de convocar a las víctimas torturadas. Su presencia puede ser en vivo o bien objetivada en relatos escritos o audiovisuales. Puede suponer hechos sucedidos empíricamente o bien narraciones imaginarias de tal calidad que, aunque no sucedidas, nos muestran «lo que de verdad sucede» cuando se tortura. Cada variante de presencia tiene sus ventajas y sus limitaciones. Aquí me voy a ceñir a la variante objetivada en *textos*, proponiendo en concreto tres de diverso tipo y soporte, que pueden ser trabajados en marcos tanto formales como no formales de educación.

Hago previamente dos advertencias. La primera es que ya han aparecido testimonios escritos de víctimas en el apartado «La *lógica* de la tortura y el marco de los Estados: el caso de Abu Ghraib», que se pueden utilizar en el marco de lo que aquí se propone, esto es, para dar el protagonismo decisivo a las víctimas. La segunda es que debe estarse atento a trabajar los relatos de tal

modo que cultiven las emociones y la empatía sin caer en el emotivismo (recuérdese lo dicho al respecto en la primera parte) y también (lo que es una tentación explícita cuando nos acercamos a la tortura) sin caer en alimentar la tendencia a la morbosidad que todos tenemos.

■ **La mediación de un relato —reflexionado— de víctima: Jean Améry.** Jean Améry (nacido en Viena en 1912) fue una víctima de la tortura del régimen nazi, que le vio como doblemente enemigo: como judío y como participante en la resistencia. Sobrevivió a su internamiento en el campo de concentración de Auschwitz, y tras su liberación comenzó su carrera como escritor. En 1978 decidió quitarse la vida.

Entre sus obras, es particularmente importante para nuestro tema *Más allá de la culpa y la expiación. Tentativas de superación de una víctima de la violencia*.⁵² El capítulo segundo lo dedica precisamente a «La tortura»: a la vez que describe sobriamente el tormento que sufrió, va elaborando una reflexión en torno a él que resulta muy reveladora. Pues bien, puede trabajarse pedagógicamente este capítulo con procesos como el que sigue.

En primer lugar, lectura personal y elaboración de un breve trabajo escrito, siguiendo, por ejemplo, este esquema:

1. Expresar la experiencia de empatía con la víctima que puede haberse sentido, y a la vez las dificultades existentes, que el propio autor pone de relieve, para lograr que esa empatía sea plena.
2. Indicar cómo concreta el autor la radical destructividad implicada en la tortura.
3. Presentar el modo en que el autor ha experimentado-concibe la *relación* entre atormentador y atormentado.
4. Poner de manifiesto el extraño *conocimiento* que aporta la experiencia de ser torturado.
5. Describir la relación que el autor establece entre nazismo y tortura.

En segundo lugar, alguien puede exponer ante los demás el trabajo que ha realizado de modo tal que se establezca a continuación el oportuno diálogo general que convendría cerrar con algunas conclusiones fundamentales.

■ **La mediación de una obra de teatro: Buero Vallejo.** Antonio Buero Vallejo tuvo también condición de víctima como preso político que llegó a estar condenado a muerte. Escribió la obra de teatro *La doble historia del doctor Valmy* en 1964, en pleno franquismo, pero, debido a «trámites administrativos» de los censores (obsesionados por que se eliminara toda posibilidad de que alguien pensara que «eso pasaba en España»), tuvo que esperar para que se estrenara en España al año 1976.⁵³ Toda la trama se organiza en torno a la tortura que sufren Marty —le lleva a la muerte— y Lucila, pero los protagonistas de la misma son los que giran en torno a ella: el policía Daniel Barnes —torturador consciente de su crueldad—, su esposa Mary Barnes —que acabará siendo acusadora solidaria—, el comisario Paulus —carente de escrúpulos—, el «matrimonio vestido de etiqueta» —que representa a quienes quieren evadirse—, la abuela —que se cierra a «enterarse»—. Todos ellos quedan ensamblados a través del psiquiatra Valmy. Con este entramado, Buero trata de indicarnos que en la tortura hay una complejidad que conviene saber abordar, a fin de que nuestra denuncia y condena no sean simplistas.

El trabajo pedagógico a partir de esta obra puede estructurarse del siguiente modo. Como primera aproximación a la obra puede organizarse un «teatro leído» con ella. En segundo lugar, puede hacerse un trabajo escrito en pequeños grupos de un máximo de cuatro personas. En tercer lugar, puede ponerse en común alguno de los trabajos y establecer a continuación un diálogo general. Por último, si se hubiera hecho la actividad precedente, puede establecerse una compa-

ración entre el acercamiento a la tortura de Améry y el de Buero. El esquema para el trabajo escrito podría ser éste:

1. El hecho que está en la raíz de los planteamientos de la obra es el de la tortura. La tortura que sufren Marty y Lucila. La tortura que, como ellos, han sufrido millones de seres humanos. Describe las referencias que se hacen a ella y las empatías que deberían provocar en nosotros.
2. Con todo, la obra estudia sobre todo a los torturadores y a los *ciudadanos comunes*. Analiza la personalidad de los torturadores:
 - Paulus y su deseo de poder y venganza.
 - Daniel y su cobardía.
 - Marsan, Pozner y Luigi, embrutecidos.

¿En qué medida es cierto que la tortura destruye no sólo al torturado sino también al torturador?

3. En la obra, sobre todo en boca de Paulus, aparecen justificaciones de la tortura, o al menos atenuantes para la misma. Resalta esas justificaciones y analízalas.
4. De algún modo, el protagonista de la obra es Daniel. Estudia:
 - En qué medida su situación es vista como fruto a la vez de condicionamientos sociales, de manipulaciones exteriores y de su propia libertad.
 - De qué modo luchan en él justificaciones personales, sentimiento de culpa y deseo de cambio.
5. Podría parecer que en la tortura sólo están implicados los torturados y torturadores. Pero según el autor no es así. Indica de qué modo es presentada la sociedad como responsable.
6. Por eso precisamente es importante analizar el comportamiento ante la tortura de los *ciudadanos comunes*. Partiendo de una inicial ignorancia del hecho, se puede llegar a conclusiones muy diversas una vez conocido. Estudia en este sentido las respuestas de:
 - Señor de esmoquin y señora en traje de noche.
 - La abuela.
 - Mary.

¿Es posible permanecer neutral ante la violencia? ¿Qué nos exige la *mirada* de las víctimas torturadas?

7. Haz una reflexión sobre la tensión que puede detectarse en la obra entre pesimismo (ante la crueldad humana, la dificultad de salir de la situación, la dificultad de perdonar...) y esperanza («bajo esta historia late desfigurado el amor y la belleza que todos buscamos»). Ilustra esta reflexión con referencias a la obra y a sus personajes.
8. ¿Qué papel desempeña en la obra, y de cara a los espectadores que la contemplan, el doctor Valmy?

■ **La mediación de una película: Pilar Miró.** Pilar Miró dirigió la película *El crimen de Cuenca* en el año 1978. En ella se «narra un drama estremecedor y *gratuito*: la historia verídica de unos hechos levantados sobre la nada gracias a la tortura; la historia de un crimen que no tuvo lugar. Y de un proceso criminal que lo constató [los hechos se remontan a 1910]. Que constató, primero,

que tuvo lugar y, después, que no. Lo grave es que lo constató primero. Es la historia de, digamos, un *error* judicial. De un "error" basado en testimonios obtenidos mediante la tortura. [...] Y, encima, hubo que pedir disculpas por haber hecho esa película. Pilar Miró fue procesada por la jurisdicción militar por injurias a la Guardia Civil. Una contrita leyenda —obligada— que figura encabezando la cinta dice: "No hay en ella la menor intención ofensiva para ninguna persona, provincia e institución o cuerpo del Estado, pues todos ellos merecen el mayor respeto de los ciudadanos". Fue la última película prohibida por la censura».⁵⁴

Para trabajar pedagógicamente la película puede utilizarse la técnica del cineforo en una de sus variantes. Primero se ofrece sobre ella, sobre sus autores, sobre el tiempo de producción, etc., aquella información que ayudará a contextualizarla y a verla con una atención más despierta. En segundo lugar, se pasa a proyectar la película. En tercer lugar, para favorecer la participación, conviene que la debatan —estimulados por un breve guión o preguntas que pongan en relación contenidos y lenguaje cinematográfico— en grupos pequeños. Por último, se pasa al diálogo entre todos, para ir sacando las oportunas conclusiones. Si se considera oportuno, puede cerrarse el proceso con una nueva proyección de la película.

En el libro que acabo de citar en la nota 54 pueden encontrarse los datos necesarios para esa información previa y también una serie de consideraciones que pueden resultar útiles para orientar el debate del foro, y que el autor estructura en estos apartados:

1. Acerca del lenguaje de la película.
2. Los hechos (y su contexto).
3. La construcción de otros hechos y la primera sentencia: la condena.
4. Los «nuevos hechos» (la tozuda realidad) y la segunda sentencia: la rehabilitación.
5. La impunidad de la tortura.
6. La actualidad de la tortura en España.

■ **La mediación de una película: Román Polanski y Ariel Dorfman.** Román Polanski, de familia judía que sufre en sus carnes el holocausto nazi (su madre muere en un campo de concentración), dirige la película *La muerte y la doncella* en 1994, sobre la base de un guión apoyado en la obra teatral del mismo título de Ariel Dorfman, quien participa en su confección. Dorfman, de familia judía argentina que se nacionaliza chileno, colabora con el Gobierno de Allende y tiene que huir tras el golpe de Pinochet.

La película, cuya acción se sitúa «en algún lugar del cono Sur de América Latina tras la dictadura», aísla a tres personajes básicamente en el espacio cerrado de una casa: la que sufrió una cruelísima tortura, su marido abogado que participa en la Comisión de la Verdad y el médico torturador que acaba en la casa por una casualidad y cuya voz reconoce la víctima. La película narra el proceso al que se somete al torturador, con la víctima como acusadora y su marido como *abogado*, así como el desenlace del mismo.

Como puede suponerse, en un ambiente de tensión y suspense, lo que explora la película es fundamentalmente la *relación* que se establece entre víctimas y torturadores, las marcas indelebles que la tortura deja en las víctimas, la *tentación* de la ley del talión, los modos en que debe hacerse justicia, etc. El lenguaje fílmico, con su expresividad, permite, por un lado, llegar a los sentimientos y, por otro, motivar la reflexión, que, en cualquier caso, debe ser adecuadamente preparada y coordinada por el educador.

En cuanto a la dinámica del cineforo, puede valer la que se acaba de presentar para el caso de la película anterior. En cuanto a los contenidos, tampoco aquí proponemos ningún guión en especial. Señalamos, de todos modos, como en el caso de la película precedente, que en el libro citado

en la última nota hay también una presentación de *La muerte y la doncella* (a cargo de José María Sauca), con los siguientes apartados que pueden ayudar a su visión y debate:

1. Los trasfondos míticos griegos.
2. Presentación de Ariel Dorfman.
3. Presentación de Román Polanski.
4. Presentación de la película, comparándola con la obra teatral.
5. Reflexiones finales.

Dado que la película tiene, como se ha resaltado, una obra de teatro como base, si las circunstancias pedagógicas lo permiten, puede hacerse también un estudio de esta última, para acabar haciendo un análisis comparado entre filme y teatro.

Una última observación, que vale de modo más inmediato para las cuatro actividades de este apartado, me va a permitir cerrar todo el trabajo, pues va al fondo de lo que se ha pretendido. De lo que se trata en última instancia es de que derrumbemos las barreras que nos permiten mantener en la ignorancia la victimación de la tortura, que abramos luego nuestros ojos y oídos, nuestra atención entera, a los mensajes directos e indirectos que nos vienen de las víctimas y que, apoyados en el impacto recibido, asumamos nuestra responsabilidad, esto es, *respondamos* comprometida y solidariamente.

Notas

1. En esta primera parte se resume con ligeros retoques el texto de la ponencia expuesta en el Seminario Internacional sobre «La situación de la práctica de la tortura: una aproximación desde la cultura, la ética, la política y la ley», que tuvo lugar en Lima en junio de 2004, organizado por el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz (IPEDEHP) con el apoyo de la Unión Europea. Hay una publicación previa del texto en el libro que reprodujo las ponencias del Seminario: *Reflexiones sobre la tortura*, Lima, IPEDEHP, 2005.
2. Por ejemplo, a la «Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» o a la «Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura».
3. El actual Código Penal español no supone esta distinción entre tortura y trato degradante, porque lo que da sustantividad al delito de tortura es no el grado de sufrimiento sino el hecho de que el maltrato sea realizado por una autoridad pública sobre un detenido, con el consiguiente abuso de poder y violación de los derechos legales de éste, que el funcionario debería garantizar (sí cabe hablar, en cambio, de grados de tortura). En este código el trato degradante es el atentado grave contra la integridad moral de las personas cometido por particulares.
4. Es lo que se plasma en la famosa definición de Ulpiano: «Por *quaestio* [tortura] hemos de entender el tormento y sufrimiento del cuerpo para obtener la verdad».
5. Esto no significa minusvalorar la dimensión de sadismo de la tortura, de recreación en el dolor ajeno y en el poder de infligirlo. Es algo que debe tenerse muy en cuenta: porque está muy presente en las formas que se pretenden justificadas de tortura; porque de hecho es un elemento motivacional de la práctica de la misma; porque incide de modos perversos en el nivel emocional, al que hay que dar toda la importancia que se merece.

6. Por supuesto, los tratos degradantes entre particulares (piénsese, por ejemplo, en el maltrato doméstico fundamentalmente ejercido contra las mujeres) implican a su vez otras connotaciones específicas, que también deberán tenerse en cuenta al afrontarlos. Como deberían tenerse en cuenta las especificidades de la violencia estructural, ciertamente la más mortífera. Lo que pretendo expresar con estas distinciones es lo siguiente: desgraciadamente, los modos de la *atrocidad* entre los humanos son varios, siendo la tortura uno de ellos. En vez de esforzarnos por incluirlos todos en la caracterización de *tortura* (lo que puede conducir en su extremo al inhibitorio «todos torturamos y todos somos torturados»), vale la pena distinguirlos, no para minusvalorar el alcance de ninguno de ellos, sino para combatirlos luego en función de su especificidad. Aunque, por otro lado, la distinción no implica ignorar las conexiones que se dan entre ellos (algunas las resaltaré más adelante) y que también merecen consideración.
7. A esta tesis, hecha desde la filosofía política, podría dársele aval jurídico a partir de una interpretación amplia del sujeto activo de la tortura que se presupone en el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional y en los Convenios de Ginebra.
8. En el marco de esta «tortura por omisión» se está planteando últimamente que puede haber tortura omisiva de funcionarios cuando ciertas violencias entre particulares (por ejemplo, la doméstica) se dan porque las autoridades públicas no han promovido una adecuada estrategia (en el ejemplo, una política activa de prevención de esa violencia y a favor de la equidad de género). De acuerdo con lo dicho en la nota 6, veo más oportuno en estos casos hablar de violencia estructural (en el ejemplo, en las relaciones de género), de la que son especialmente responsables las autoridades públicas, que se constituye a su vez en el contexto que facilita y estimula la violencia directa (aquí, contra las mujeres). Violencia que, ciertamente, puede alcanzar en el contenido del acto grados de crueldad y consecuencias de destructividad física, psíquica y moral comparables con las torturas más crueles. Por lo demás, en estos casos tampoco se daría la característica de retención-detención de la víctima realizada o consentida por las autoridades públicas, que también he asumido en la definición de tortura.
9. Esta elección la hago por dos razones: porque es el contexto cultural que mejor conozco, al pertenecer a él, y porque ha acabado condicionando fuertemente la historia de todos aquellos Estados que se han configurado al hilo de hitos tan marcados como el derecho romano reasumido en el medioevo europeo y el momento ilustrado. Por supuesto, sería muy interesante analizar cómo se ha vivido y vive la referencia a la tortura en otros contextos como los de las culturas indígenas de América, o las orientales o las de tradición musulmana, etc., y realizar luego las oportunas comparaciones interculturales. Las comparaciones interculturales en lo relativo a la violencia pueden además tener el aliciente de permitirnos estudiar qué es lo que hace que unas culturas sean más violentas que otras, qué dinámicas culturales se muestran propicias para la gestión positiva de los conflictos (véase al respecto el estudio de M. H. Ross, *La cultura del conflicto. Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*, Barcelona, Paidós, 1995).
10. Véase su obra *La tortura*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, que voy a tener presente en este apartado.
11. Véase *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 1987.
12. Medir el alcance de la tortura en estos países no es por eso nada fácil: hay torturados que no hablan, y entre los que hablan hay que ver cómo dar fiabilidad a su testimonio. Criterio que propongo: considerar que en esos países —y en general en todos— se da al menos tanta tortura como la que es avalada por decisiones judiciales y/u organismos como Amnistía Internacional o Human Rights Watch (y organismos locales de similar imparcialidad probada), el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y el Relator Especial de las Naciones Unidas contra la Tortura.

13. Peters, en la obra citada, y apoyándose entre otros en Foucault, hace observar que la abolición de la tortura legal no se debió sólo a la labor de ilustrados como Montesquieu, Voltaire o Beccaria, sino también a otras causas menos morales y más propias de un realismo político que ideó procesos jurídicos en los que la confesión ya no era tan relevante como prueba y que generó una nueva relación entre el individuo y el Estado en la que éste podía controlar al ciudadano de otros modos (las instituciones carcelarias y policiales se van a ir desarrollando poderosamente).
14. La Convención de las Naciones Unidas la formula del siguiente modo: «Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización» (art. 14).
15. La forma jurídica de incomunicación puede darse en tales condiciones que permita la tortura e incluso que sea ya por ella misma una forma de tortura, especialmente psíquica. Por mi parte, postulo procesos encaminados a suprimirla. Quienes, por razones de eficacia policial, entienden que no hay que llegar tan lejos, pero a la vez son sensibles al fenómeno de la tortura, proponen que se reduzca al mínimo y que al menos haya un «tercero tecnológico»: que se graben todas las sesiones de interrogatorio y que sí haya firme control de ellas (lo que no es fácil).
16. En *La represión y la tortura*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1965, 43.
17. «En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura» (Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, 2.2). «No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura» (Convención Interamericana contra la tortura, 5).
18. Citado en J. Muñoz Sánchez, *Los delitos contra la integridad moral*, Valencia, Tirant lo Blanc, 1999, 86-87.
19. Organizaciones como Amnistía Internacional se suman con contundencia a esta tesis: «La prohibición de torturar tiene un carácter absoluto, lo cual significa que en modo alguno depende de circunstancias o características como la condición de la víctima, es decir, de si es un prisionero de guerra o un ciudadano de un determinado país. La prohibición, además, no es derogable, lo cual quiere decir que no puede ser anulada ni siquiera en circunstancias especiales, como estados de sitio, de guerra o excepción. Bajo ninguna circunstancia puede justificarse la tortura, ni siquiera si la autoriza una ley nacional o la orden de un superior» (Amnistía Internacional, *Acabar con la impunidad. Justicia para las víctimas de la tortura*, Madrid, 2001). La organización añade además que los delitos de tortura, por su magnitud, ni deben prescribir ni deben estar sujetos a indultos o amnistías.
20. En «Integridad y desprecio», *Isegoría*, 5 (1992), 78-92.
21. *Ibidem*, 91.
22. Lo resalta para condenarlo Vialatoux en *La represión y la tortura*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1965.
23. *Ibidem*, 68. La Asamblea de Obispos franceses condenó este enfoque postulando que «nunca está permitido poner al servicio de una causa, aun buena, medios intrínsecamente malos», como el de la tortura, marcando así una pauta específica en el problema que vamos a contemplar de la relación entre medios y fines.

24. Aquí me sirvo de la información que de este documento se ofrece en los periódicos españoles *El País* y *El Mundo* del 9 de junio de 2004. Podría darse alguna incorrección en la información al tratarse de «cita de cita», además periodística, pero para lo que pretendo —resaltar argumentos con los que se intenta avalar la tortura excepcional— este riesgo no es relevante.
25. En lenguaje más jurídico podríamos reformular este argumento, y en parte el precedente, hablando de «estado de necesidad». Hay dos bienes jurídicos en juego —la vida del inocente y la integridad del culpable— en tales circunstancias que legitimarían un mal sobre el segundo como vía única para garantizar el bien del primero.
26. El caso de las torturas a manos de estadounidenses en Abu Ghraib es un ejemplo entre muchos de esto. En el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de probada imparcialidad e incluso neutralidad, sobre «El tratamiento de las fuerzas de la Coalición a los prisioneros de guerra y otras personas protegidas por la Convención de Ginebra en Irak durante su arresto, internamiento e interrogatorio», publicado en febrero de 2004, nos encontramos con frases como ésta: «Algunos oficiales de inteligencia militar dijeron al CICR que calculaban que del 70 al 90% de las personas privadas de libertad en Irak, lo habían sido por error». Hay una alta probabilidad de que ese porcentaje se cumpliera también en los torturados de Abu Ghraib.
27. Citado en Vialatoux, o. cit., 107.
28. Puede, por ejemplo, decirse con el jurista y profesor de Harvard Alan Dershowitz: «No estoy a favor de la tortura, pero, si la hay, debería tener autorización judicial».
29. Vialatoux, o. cit., 86-87.
30. Ilustro esta cuestión con un ejemplo de mi país. La soberanía del pueblo vasco es perseguida tanto por el nacionalismo violento (el de ETA y quienes la apoyan) como por el no violento (el de los partidos nacionalistas democráticos y otras fuerzas sociales). Suele decirse que persiguen el mismo fin con distintos medios. Por mi parte, postulo con firmeza que la soberanía que se persigue con la violencia es diferente de la que se persigue con los procedimientos democráticos. Los medios definen de cierta manera el fin. Pasa igualmente con la seguridad: la que se trata de garantizar con el respeto del conjunto de los derechos humanos es diferente de la que se pretende lograr con la tortura, aunque sea vista como excepción. Y esta última no es precisamente la seguridad de la dignidad humana, sino su negación.
31. Reconozco que para nuestras sensibilidades actuales, suspicaces ante imperativos *absolutos*, esta contundencia acaba resultando argumental y factualmente algo incómoda. Preferimos hablar de imperativos «universales *prima facie*» más que de imperativos incondicionados. Mi propuesta supone que sí cabe defender al menos uno de estos imperativos, el no a la tortura. Entiendo que los argumentos aportados dan razonabilidad consistente a esta pretensión, aunque quizá no le quiten del todo la condición de *postulado* o de *apuesta* moral.
32. Como indicación muy elemental, me limito a apuntar que lo que aquí se propone puede ser de aplicación —con las correspondientes acomodaciones— para el segundo nivel de secundaria, el bachillerato, los ciclos formativos profesionales y la enseñanza universitaria.
33. Evidentemente, se trata de un acercamiento abierto a su presencia en el propio proceso educativo, con modos tales que expresen la empatía hacia ellas y abran al rechazo de la conducta victimizadora y al compromiso activo y esperanzado para erradicarla.
34. Se podría pensar, por ejemplo, en proyectar una película en la que los malos tratos y tortura de la policía aparecieran en marcos más o menos justificados en vistas al fin bueno que perseguirían. Pongamos por caso la película *Harry el sucio*. La actividad consistiría aquí en recoger tras la proyección del filme las opiniones diversas de los educandos en torno a dicho comportamiento de la

policía, a fin de detectar los problemas morales implicados y los retos a los que nos remiten (que serán abordados en las siguientes etapas). La ventaja de una actividad como ésta es que nos confronta de verdad con posturas que justifican los malos tratos o tortura, lo que nos da la ocasión de afrontarlos con más realismo. El problema con actividades de este tipo es que tienen que mostrarse con fecundidad educativa, lo que significa que quienes ven la película deben tener la suficiente capacidad de control de las emociones como para no sentirse decidida y firmemente arrastrados hacia la aprobación de la tortura (algo que el educador debe saber discernir). Otro filme que podría considerarse para el arranque de la reflexión podría ser el ya clásico de *La batalla de Argel*, máxime teniendo en cuenta lo que en esta unidad didáctica se dice sobre esos acontecimientos.

35. En ciertos lugares se la ha llamado «ejercicio de la quiniela», porque se utilizaba el 1-X-2 para expresar el acuerdo, duda o desacuerdo —respectivamente— con las frases propuestas para el debate.
36. Buena parte de la fecundidad de esta actividad depende del acierto o no de las afirmaciones propuestas: deben ser abiertas y no unilaterales, problematizadoras, etc.
37. En esta frase se propone de modo asertivo lo que Julián Marrades formula con un lenguaje de mayor hipoteticidad en «La vida robada. Sobre la dialéctica de dolor y poder en la tortura», *Pasajes*, 17 (2005), 38.
38. Son los siguientes: Alberto Gómez Roda, «La tortura en España bajo el franquismo», *Pasajes*, 17 (2005), 49-67; Mario Amorós, «Testimonios sobre la tortura en Chile», *Pasajes*, 17 (2005), 69-75.
39. Se trata del estudio de Mark Danner, «Tortura y verdad», pp. 5-19. Los números entre paréntesis tras los textos corresponden a las páginas en las que se hallan reproducidos. El autor es periodista y profesor de periodismo en la Universidad de California, Berkeley.
40. Véase *La educación para la paz ante la violencia de ETA*, Bilbao, Bakeaz, 2003.
41. En *La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco*, Bilbao, Bakeaz, 2005.
42. Sería bueno para ello que estuvieran bien contextualizadas, para lo que convendría disponer de un estudio riguroso que analizara el conjunto de las mismas, con sus logros, sus dificultades, sus fallos. Además, habría que *traducir* su lenguaje inevitablemente jurídico —que en ocasiones resulta confuso para el ciudadano común y más aún para el adolescente—, a fin de hacerlo comprensible. Y, por último, habría que diseñar el pertinente proceso pedagógico. De todos modos, esto no quiere decir que no se puedan hacer actividades educativas apoyadas en sentencias judiciales españolas, tanto condenatorias como absolutorias de acusaciones de tortura. Precisamente pensando en esta posibilidad, por iniciativa promovida por Bakeaz, se han recopilado en esta organización una serie de sentencias significativas que están a disposición de los educadores que deseen utilizarlas en su trabajo docente (pueden solicitarse por correo electrónico: escueladepaz@bakeaz.org).
43. Están tomados de *Los derechos humanos en el País Vasco. Valoración pública del Instituto de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2004. Los números entre paréntesis remiten a las páginas del documento.
44. Según Amnistía Internacional, las denuncias por tortura son más frecuentes en casos de detenidos bajo la acusación de delitos de terrorismo, especialmente en régimen de incomunicación, y de personas de origen no español o miembros de minorías étnicas.
45. Últimos informes sobre España de los órganos de las Naciones Unidas: a) Relator Especial: E/CN.4/2004/56/Add.2, de 6 de febrero de 2004; b) Comité de Derechos Humanos: CCPR/C/79/Add.61, de 3 de abril de 1996; c) Comité contra la Tortura: CAT/C/CR/29/3, de 23 de diciembre de 2002. Últimos informes del Comité Europeo sobre España: CPT/inf (2000) 4, CPT/inf (2000) 6 y CPT/inf (2003) 23.

46. Doc. A/53/44, de 27 de noviembre de 1997, párrafo 135, y CAT/CR/29/3, de 23 de diciembre de 2002, párrafo 14.
47. Doc. A/53/44, de 27 de noviembre de 1997, párrafos 127 y 128.
48. Doc. E/CN.4/2004/56, de 6 de febrero de 2004, párrafos 67 a 69.
49. Esta apreciación debe matizarse teniendo presente lo que dicen las leyes españolas al respecto: que la prisión incomunicada debe solicitarse al juez y ésta autorizarla en el plazo de 24 horas por medio de una resolución motivada; que el detenido incomunicado tiene legalmente estos derechos en común con los demás detenidos: a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo, a ser asistido gratuitamente de intérprete, a ser reconocido por un médico forense o su sustituto legal; que las particularidades que le diferencian de los demás detenidos son: tiene derecho a abogado, pero éste es de oficio, designado por el Colegio de Abogados, no tiene derecho a entrevistarse con su abogado al término de la práctica de la diligencia que hubiere intervenido, no tiene derecho a que se comunique a la familia o persona que desee el hecho de su detención y lugar de custodia.
50. CPT/Inf (96), párrafo 143. Por otro lado, en el ámbito de las Naciones Unidas existe un «Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión» (Resolución de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1988), cuyo número 20 aborda expresamente esta cuestión: «Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual».
51. Véase el trabajo citado *La presencia de las víctimas...* En él se desarrollan los modelos de fondo que concebimos como «educación sentimental» y «pedagogía de la receptividad», y los modelos aplicados que denominamos «pedagogía narrativa» y «pedagogía de los gestos y homenajes», sobre la base de presencias que pueden ser directas o en vivo (para las que se plantean determinados condicionantes) y objetivadas en textos narrativos de diverso tipo. Para que se entienda bien la relevancia y el sentido que aquí se quiere dar a la presencia de las víctimas de la tortura, puede ser útil tener presente lo que se dice en este trabajo.
52. Editada en español en Valencia, Pre-textos, 2001.
53. Año en que la obra es editada en Madrid, Espasa Calpe.
54. Antonio Doval, comentando esta película en J. A. García Amado y J. M. Paredes Castañón (coords.), *Torturas en el cine*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, 145. En el libro se presentan otras nueve películas más, cada una subrayando aspectos determinados de la tortura.

Cuadernos Bakeaz • Educación para la paz

- Xabier Etxeberria, *Antirracismo*. Ref.: CB02.
Xabier Etxeberria, *Sobre la tolerancia y lo intolerable*. Ref.: CB04.
Xesús R. Jares, *Los sustratos teóricos de la educación para la paz*. Ref.: CB08.
Juan José Celorio, *La educación para el desarrollo*. Ref.: CB09.
Angela Mª Da Silva Gomes, *Educación antirracista e interculturalidad*. Ref.: CB10.
Pedro Sáez Ortega, *La educación para la paz en el currículo de la reforma*. Ref.: CB11.
Xabier Etxeberria, *Objeción de conciencia e insumisión*. Ref.: CB13.
Xabier Etxeberria, *Ética de la desobediencia civil*. Ref.: CB20.
Luis Alfonso Aranguren Gonzalo, *Educación en la reinención de la solidaridad*. Ref.: CB22.
Xabier Etxeberria, *“Lo humano irreductible” de los derechos humanos*. Ref.: CB28.
Xesús R. Jares, *Educación y derechos humanos*. Ref.: CB29.
Xabier Etxeberria, *La educación ante la violencia en el País Vasco*. Ref.: CB31.
Xabier Etxeberria, *La no violencia en el ámbito educativo*. Ref.: CB37.
Martín Alonso, *Universales del odio: resortes intelectuales del fanatismo y la barbarie*. Ref.: CB40.
Xabier Etxeberria, *Ignacio Ellacuría: testimonio y mensaje/Ignacio Ellacuría: testigantza eta mezua*. Ref.: CB47.
Xesús R. Jares, *Educación para la paz después del 11/09/01*. Ref.: CB49.
Johan Galtung, *Conflicto, guerra y paz, a vista de pájaro. Y cómo los aborda el grueso de los políticos y periodistas*. Ref.: CB54.
Carmen Magallón, *Las mujeres como sujeto colectivo de construcción de paz*. Ref.: CB61.



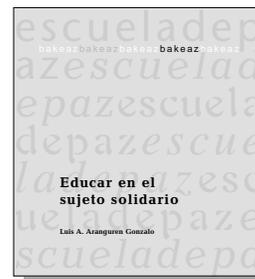
Serie General



- Kepa Aulestia, Xabier Etxeberria, Carlos Martínez Gorriarán y Demetrio Velasco, *Razones contra la violencia. Por la convivencia democrática en el País Vasco*, volumen I. Ref.: SG04.
Aurelio Arteta, Demetrio Velasco e Imanol Zubero, *Razones contra la violencia. Por la convivencia democrática en el País Vasco*, volumen II. Ref.: SG05.
Antonio Beristain, Xabier Etxeberria, Tomás Fernández Aúz y José María Mardones, *Razones contra la violencia. Por la convivencia democrática en el País Vasco*, volumen III. Ref.: SG06.
Leah Levin, *Derechos humanos: preguntas y respuestas*. Ref.: SG07.
Xabier Etxeberria, *La educación para la paz ante la violencia de ETA*. Ref.: SG12.
Martín Alonso, *Universales del odio. Creencias, emociones y violencia*. Ref.: SG13.
Xesús R. Jares, *Educación para la paz en tiempos difíciles*. Ref.: SG14.
Galo Bilbao y Xabier Etxeberria, *La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco*. Ref.: SG15.

Escuela de Paz

- Xesús R. Jares, *La educación para la convivencia como proceso de alfabetización en conflictos. Propuestas de formación*. Ref.: EP01.
Susana Fernández Sola, *Actitudes y comportamientos hacia la educación para la paz en Euskadi*. Ref.: EP02.
Pedro Sáez Ortega, *El otro en la construcción de una cultura de paz*. Ref.: EP03.
Luis A. Aranguren Gonzalo, *Educación en el sujeto solidario*. Ref.: EP04.
Juan José Celorio, *Educación para la paz y el desarrollo en épocas de globalización*. Ref.: EP05.
Anna Bastida, *Educación para la paz desde la guerra*. Ref.: EP06.
Xabier Etxeberria, *Sobre la tolerancia y la neutralidad del educador ante la violencia terrorista*. Ref.: EP07.
Ricardo Arana, *Respuestas educadoras frente a la intolerancia*. Ref.: EP08.
Jesús Casquete, *Las organizaciones cívicas y la educación para la paz*. Ref.: EP09.
Xabier Etxeberria, *Sobre la tortura: perspectiva ética y propuesta pedagógica*. Ref.: EP10.
Ricardo Arana, Susana Harillo y Jesús Prieto, *Historias que nos marcan. Las víctimas del terrorismo en la educación para la paz*. Ref.: EP11.



Corren malos tiempos para la condena radical y efectiva de la tortura. Ante los embates del llamado «terrorismo global», se está dando no sólo un acrecentamiento de su práctica sino incluso su defensa teórica para lo que se consideran situaciones excepcionales de amenaza a nuestra seguridad. Por eso precisamente, debemos repensar concienzudamente las razones morales en juego, para, en primer lugar, afinar y afianzar nuestras convicciones a favor de una dignidad humana de acuerdo con la cual debe rechazarse radicalmente y, en segundo lugar, tener un compromiso social activo que ayude a erradicarla.

El trabajo que aquí se ofrece pretende ser una pequeña aportación a esta tarea, tanto en su dimensión reflexiva como en la práctica. En una primera parte, se hace un análisis pormenorizado de la argumentación ética frente a la tortura, mientras que en la segunda parte se concreta la dimensión comprometida de lucha contra la tortura en un ámbito social concreto: el de la práctica educativa. Se propone lo que en un sentido amplio podría llamarse una «unidad didáctica» sobre la tortura, esto es, una serie de iniciativas pedagógicas flexiblemente estructuradas de acuerdo con un proceso que pueda facilitar la reflexión comprometida sobre esta cruel forma de violencia.

Xabier Etxeberria (xetxeberrria@bakeaz.org) es catedrático de Ética en la Universidad de Deusto (Bilbao) y miembro del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, de la misma universidad. Es responsable del Área de Educación para la paz de Bakeaz. Profesor visitante de diversas universidades en América Latina, donde colabora habitualmente con organizaciones indígenas y de derechos humanos, centra su investigación filosófica en los campos de la ética fundamental, la ética profesional y la ética política (especialmente en torno a las identidades colectivas), así como en la vertiente ética de los derechos humanos. En torno a ellos ha publicado numerosos artículos, cuadernos y libros, entre los que cabe citar los siguientes: *Imaginario y derechos humanos desde Paul Ricoeur* (DDB), *Ética de la diferencia* (UD), *Perspectivas de la tolerancia* (UD), *La ética ante la crisis ecológica* (Bakeaz, UD), *Ética de la desobediencia civil* (Bakeaz), *«Lo humano irreductible» de los derechos humanos* (Bakeaz), *Temas básicos de ética* (DDB), *Ética de la ayuda humanitaria* (DDB), *La educación para la paz ante la violencia de ETA* (Bakeaz), y las contribuciones a los libros *Razones contra la violencia. Por la convivencia democrática en el País Vasco*, vol. I (Bakeaz), *Derecho de autodeterminación y realidad vasca* (EJ-GV), *Conflictos, violencia y diálogo. El caso vasco* (UD), y *La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco* (Bakeaz).